

RNV



REVISTA **NOTARIAL** DE VERACRUZ

59
ANIVERSARIO



ESCRIBEN

ADOLFO MONTALVO PARROQUÍN · SERGIO GARCÍA RAMÍREZ · GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES · LETICIA BONIFAZ ALFONZO
ROBERTO LÓPEZ DELFÍN · PASCUAL ALBERTO OROZCO GARIBAY · JAIME GERARDO BACA OLAMENDI



JULIO
mes de las
SUCESIONES

¿Sabías que existen dos tipos de sucesiones?

1

INTESTAMENTARIA

cuando NO existe un Testamento válido otorgado por el autor de la Sucesión.

2

TESTAMENTARIA

cuando existe un Testamento válido otorgado por el autor de la Sucesión.



CUANDO
DE
MUNDO
CIVIL
CIVIL
CIVIL

100

100

DIRECTORIO

CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2022

Adolfo Montalvo Parroquín

Titular de la Notaría N° 44 en Tlaxicoyan
PRESIDENTE

Héctor Manuel Sánchez Galindo

Titular de la Notaría N° 02 en Tuxpan
VICEPRESIDENTE

Alfonso Díaz Lozada

Titular de la Notaría N° 19 en Banderilla
SECRETARIO

Alfredo Herrera Cantillo

Titular de la Notaría N° 21 en Agua Dulce
PROSECRETARIO

Clara Elena Sánchez Ballesteros

Titular de la Notaría N° 02 en Tantoyuca
TESORERA

María Fernanda Troncoso Coutiño

Titular de la Notaría N° 23 en Las Vigas
PROTESORERA

María Alejandra Piana Argüello

Titular de la Notaría N° 5 en Veracruz
VOCAL ACADÉMICA

Joel López García

Titular de la Notaría N° 06 en Xico
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Natalio Alejandro Arrieta Martínez

Titular de la Notaría N° 30 en Coatzacoalcos
VOCAL DE MUTUALIDAD

REVISTA NOTARIAL DE VERACRUZ

Lic. Roberto López Delfín

Titular de la Notaría N° 35 en H. Veracruz, Ver.
DIRECTOR DE LA REVISTA NOTARIAL DE VERACRUZ

Jesús Ramírez López

EDITOR DE LA REVISTA NOTARIAL DE VERACRUZ

Arte y diseño

Carlos Salazar

CAFCreativo . carlos.salazar@cafcreativo.com.mx

DOMICILIO LEGAL

Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Nicolás Bravo 15, Centro, Xalapa-Enríquez, Ver, C.P. 91000, Tel. (228) 817 4417, 818 8385
www.notariosveracruz.org . correo: rnv.director@gmail.com

Revista Notarial de Veracruz - RNV
publicación oficial del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Registros en trámite

FOTOGRAFÍA DE PORTADA E INTERIORES

Rafael López Rivera



CONTENIDO

EDITORIAL _____	4
PRESENTACIÓN Adolfo Montalvo Parroquín _____ Presidente CNEV	6
ACTA CONSTITUTIVA (Facsímil) _____	9
POLITICA Y JUSTICIA Dr. Sergio García Ramírez _____ Investigador Emérito UNAM	10
FE PÚBLICA: FUNDAMENTO DE LA REPÚBLICA. Germán Martínez Cázares _____ Senador de la República.	14
LAS MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo _____ Integrante del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer ONU-DH	18
CERTEZA JURÍDICA CONSTITUCIONAL AL EJERCICIO NOTARIAL EN MÉXICO Roberto López Delfín _____ Notario Público	26
ANÁLISIS CRÍTICO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 121 Dr. Pascual Alberto Orozco Garibay _____ Notario Público Número 193 de la CDMX	35
COLLEGIUM Jaime Gerardo Baca Olamendi _____ Notario Público	40

El pequeño, pero entusiasta grupo de trabajo responsable de la Revista Notarial de Veracruz, a nombre del Colegio de Notarios del Estado manifiesta su preocupación, pues ante el debilitamiento del Estado de Derecho, el empobrecimiento de la cultura jurídica y, las altas tasas de impunidad, vemos con preocupación cómo la violencia criminal en nuestro país realiza cotidianamente acosos, extorsiones, robos, secuestros y delitos de sangre aún entre el pueblo bueno de México.

Jurídicamente en México, cualquier persona menor a 18 años es, en términos de los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, un niño y su estatus requiere una educación y protección especial.

Los periodistas, estudiantes, empresarios, trabajadores en general y particular, todos y cada uno de nosotros, vemos comprometida nuestra seguridad y hemos debido ajustar nuestras formas de vida para evitar –en la medida de lo posible- riesgos para nosotros y nuestros seres queridos.

Muchos notarios y nuestras familias hemos sido víctimas de la violencia. Cuidémonos, procurémosnos los unos a los otros. Veamos que la justicia se realice.

De especial pronunciamiento es nuestro pesar por la irracional e injustificable violencia de género, que ha martirizado a niños y mujeres en condiciones de vulnerabilidad de faltas de respeto; abusos deshonestos, acoso sexual, maltrato, vejaciones, violencia familiar, estupro, violaciones, desapariciones y, proditorios homicidios; casos que, desgraciadamente no han dejado de crecer en número y brutalidad en Veracruz y México. Su dolor es nuestro dolor. No podemos mantenernos indiferentes ante tantas tragedias humanas.

Nuestro apoyo y solidaridad con todas las personas que han sufrido y/o sufren las consecuencias de delitos que deben ser castigados en forma expedita con todo el peso de la Ley y, hacemos votos para que el sistema jurídico mexicano incremente su eficiencia, eficacia y

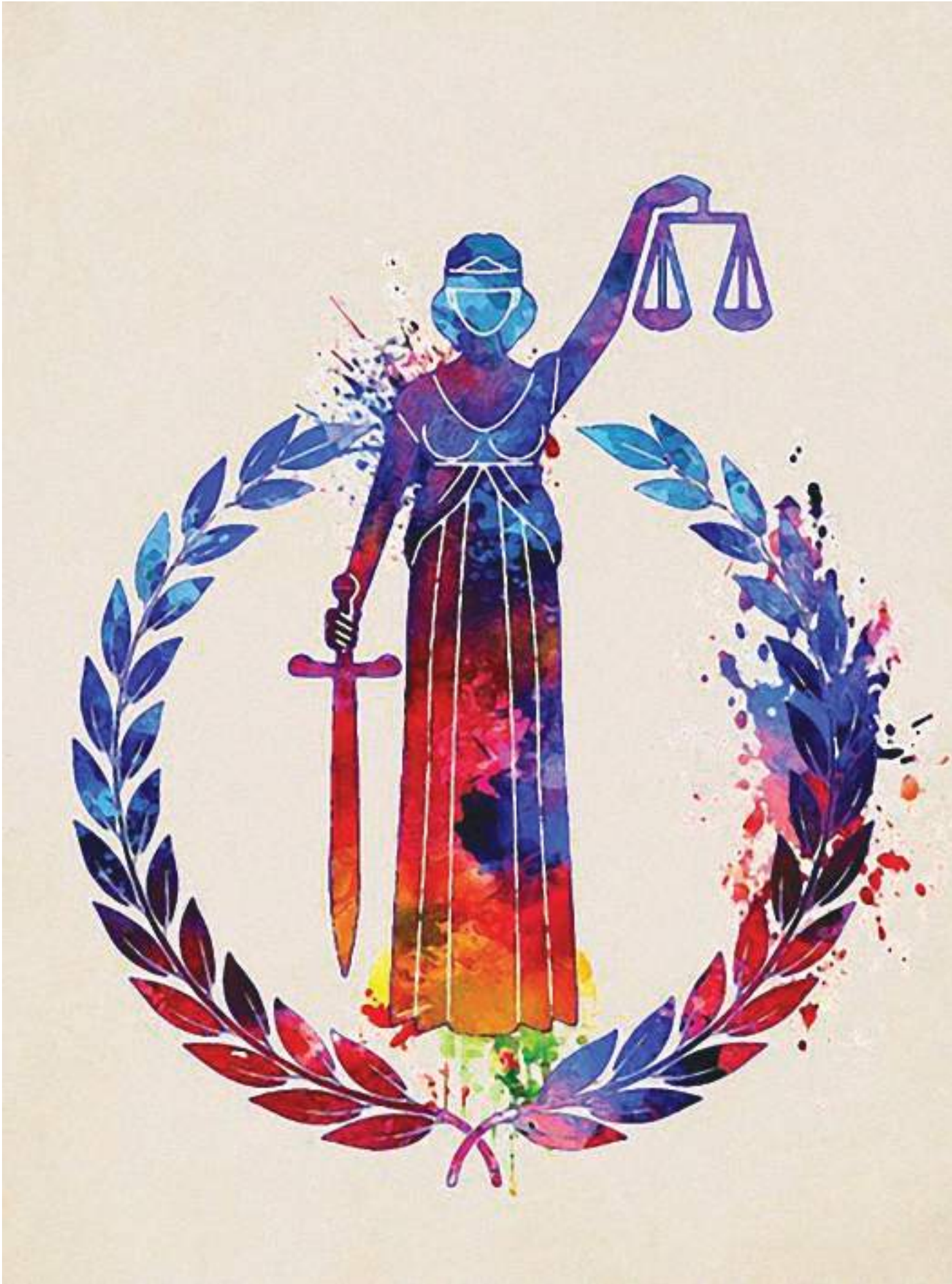
ponga énfasis en la prevención del delito y la atención a las víctimas.

Por ello, la comunidad notarial de Veracruz de la que esta revista es portavoz y órgano informativo expresa formalmente su deseo de sumarse a cualquier tipo de iniciativa, pública o de la sociedad civil, a fin de erradicar – en el marco legal y guiados por nuestras autoridades- cualquier tipo de violencia criminal, especialmente contra niños y mujeres.

El cambio, la transformación posible de México comienza por cada uno de nosotros.



Notario Adolfo Montalvo Parroquín.



Notario Adolfo Montalvo Parroquín

Transcurría el año 1963, los Beatles lanzaron su álbum debut; Harvey Gantt, fue el primer alumno afroamericano en ser admitido en la Universidad de Clemson, en Carolina del Sur; surgió la primera película de James Bond, “Dr. No” protagonizada por Sean Connery; Martin Luther King, pronunció uno de los discursos más famosos de la historia, “Yo tengo un sueño”; el presidente John F. Kennedy (JFK), primer católico en ocupar la Presidencia de los Estados Unidos de América se comprometió en visita oficial a devolver el territorio llamado “El Chamizal” a nuestro país, ante el entonces presidente Adolfo López Mateos, quien el 29 de julio de ese año anunció oficialmente la candidatura de México para los juegos olímpicos del 68. El 22 de noviembre de aquel año decisivo, JFK fue asesinado.

Ese mismo 1963, un grupo de distinguidos colegas, encabezados por Don Fernando Finck Baturoni, decidieron constituirse como colegio, reuniéndose 102 notarios veracruzanos en el salón de recepciones del Palacio de Gobierno en la Ciudad de Xalapa, con el entonces secretario de Gobierno, Rómulo Campillo Reynaud, representante del Gobernador del Estado, licenciado Fernando López Arias, para dar vida a uno de los colegios profesionales más emblemáticos y organizados de nuestra entidad: el de Notarios del Estado de Veracruz.

Celebramos nuestro aniversario, con el 2º ejemplar de la 2ª Época de la Revista Notarial Veracruzana, que nuevamente hace presente a nuestro Colegio en el mundo jurídico, con una edición que reúne plumas como las de la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, electa por la ONU como una de las 11 expertas mundiales sobre ese tema para el periodo 2021 -2024; el Dr. Sergio García Ramírez, egregio jurista e investigador autor de más de 50 libros, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Senador Germán Martínez Cázares, exsecretario de la Función Pública y exdirector del IMSS; el Dr. Pascual Orozco Garibay, Notario y Constitucionalista de excepción, creador y autor de la Revista “Abogacía”; el Not. Roberto López Delfín creador y autor de la Gaceta Notarial Veracruzana y director de esta revista y; el Not. Jaime Baca Olamendi, titular de la Notaría 2 de Veracruz, que cuenta con 130 años de tradición notarial.

Esta publicación particular y nuestro ejercicio notarial en general, honra la misión de los entusiastas notarios que fundaron nuestro Colegio, para asegurar la fortaleza y la unidad del Notariado Veracruzano. Cumplieron a cabalidad. Nuestro Colegio surgió como un signo de alianza en el consenso, impulsado por los valores de certeza y legalidad.

Como es del conocimiento público y para nuestro orgullo, le correspondió presidir el primer Consejo Directivo, al propio licenciado Fernando Finck Baturoni; acompañado de un grupo de destacados notarios, como vicepresidente Ignacio L. Álvarez; secretario Rafael Luengas Álvarez; prosecretario Rufino R. Zárate; tesorero Horacio Mota Aburto, y protesorero Nicolás Flores Mora.

“

Todos ellos, arquitectos de la fortaleza de nuestra institución, así como todas y todos los destacados colegas que han participado a lo largo de los años con entusiasmo en sentar las bases de un gremio plural del que todas y todos somos herederos.

Veracruz y México han evolucionado a grandes pasos, pero bien vale la pena recordar el legado de los pioneros del gremio, así como de aquellos quienes, habiéndonos adelantado en el camino son nuestros guías, quienes con su experiencia y paciencia nos orientan para ejercer con dignidad y capacidad nuestras responsabilidades.

El pasado 9 de febrero, celebramos que hace 59 años el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz fue fundado como una sólida corporación de derecho público, e interés social, heredera del legado del fedatario Don Diego de Godoy, colega nuestro, quien como escribano del rey de España, en aquel fundacional 1519, participara en la certificación de la fundación del primer ayuntamiento de América Continental, la Villa Rica de la Veracruz, ciudad que dio nombre a nuestro Estado y que hasta nuestros días es estandarte y orgullo de nuestra identidad, de gente alegre, bien nacida y con cultura reconocida en México y el mundo.

Reafirmar los valores adquiridos aquel día es nuestro reto, nuestra prioridad y un gran compromiso que tenemos con la sociedad para brindarle confianza, certeza y credibilidad.

Estoy convencido que ser Notario es una de las más grandes satisfacciones que me ha brindado la vida y, encabezar este Colegio es y será mi más alto honor; un privilegio; una gran responsabilidad.

Tenemos la fortuna de ser testigos del vigor de nuestro gremio, basado en la igualdad, el profesionalismo, la institucionalidad y el compromiso con la ley, como el que valida todos los días la solidaridad y la empatía para defender con argumentos lo que hemos construido a lo largo de los años.

Hoy, confirmamos y reafirmamos nuestra vocación de servir, de escuchar, de auxiliar, de aprender, de gestionar, de asesorar, de capacitar, de proponer y de resguardar la dignidad del notariado. La convicción en el ejercicio de la función, es hacerlo con pasión, para apuntarnos como un gremio cercano, incluyente, participativo, moderno, actualizado y responsable.

Hoy por hoy, tenemos grandes retos que enfrentar. Requerimos evolucionar, adaptarnos a los avances tecnológicos, a los cambios que constantemente se presentan y son a un tiempo causa y efecto, así el notariado se transforma a pasos firmes, como garante permanente de la legalidad y coadyuvantes en la búsqueda de la justicia y la equidad.

Cambios que nos han llevado a innovar para trascender, a cuidarnos para continuar, transformarnos para ayudar, asesorar para conocer, mediar para la tranquilidad, estudiar para opinar. Celebramos las ideas vanguardistas de quienes en 1963 decidieron colegiarse, reconocemos la importante labor de nuestros fundadores, quienes adelantados a su tiempo lograron constituir el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz, como un referente de unidad, profesionalismo y cercanía social.

El notariado es la espina dorsal de la autenticidad documental, somos un gremio vigente, participativo para dar cuenta de la evolución y del acontecer diario de nuestro amado Veracruz. México y Veracruz, requieren de instituciones comprometidas con el avance político, económico y social, aún más en la época posterior a acontecimientos como una pandemia global. Y saben que cuentan con una actividad esencial como lo es el Notariado.

El ejercicio de la Fe Pública contribuye de manera señera en esas tareas, ya que en la sociedad es indispensable tener referentes, confiar es

civilizatorio, y ese vínculo indisoluble con la población se fortalece año con año con nuestro ejercicio notarial, a través de distintas campañas de difusión, promoción y de participación. Instituciones históricas como el Notariado, contribuyen de manera permanente con el desarrollo de la comunidad, la paz social y el desarrollo de los negocios, especialmente el nuestro, el mexicano, de prosapia latino-germánica, actualmente vigente en más de 88 países que se congregan en la Unión Internacional del Notariado, para unir al mundo con gran éxito jurídico.

Ese notariado que soñaron y edificaron, quienes nos precedieron, con amor, pasión, y entrega. Ese esfuerzo visionario de hace 59 años, hoy se consolida con determinación como símbolo de coincidencia y confiabilidad.

Como ayer, en la actualidad, el Notariado Veracruzano permanece vigente, unido y cercano con las causas que lo generan para consolidarnos como agentes de paz. Estamos conscientes que el estudio, la difusión de la cultura jurídica, la actualización permanente es indispensable para el desarrollo de la actividad notarial. Es imperioso permanecer no solo plenamente capacitados en el ámbito profesional, sino ejercer nuestro servicio de manera impecable para dar confianza en los hechos y actos que pasan ante nosotros.

Nuestra función requiere coadyuvancia con diversas instituciones y autoridades, aunada a la necesidad de permanecer lo mejor preparados. Todas, todos sin excepción debemos actuar de buena fe, con un alto sentido de responsabilidad, de ética y prudencia en el servicio.

Muchas felicidades a los integrantes del Colegio de Notarios de Veracruz.

¡Enhorabuena!



Notario Adolfo Montalvo Parroquín.
Presidente del Colegio de Notarios del
Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.

ACTA CONSTITUTIVA



En la Ciudad de Amapá, Venezuela, a las diez horas de la noche de febrero de mil novecientos veintinueve y uno, bajo la presidencia del señor...

ORDEN DEL DIA.

- I. Leyes de Honor ratificadas al acto.
- II. Reorganización de un Presidencia de Estado.
- III. Organización de un Ministerio de Justicia.
- IV. Declaración de guerra legal.
- En su orden de importancia por ordenarse en el orden del día.
- Se declara el primer punto de la Orden del día y se comprueba, como ya se ha visto, que en todo caso las facultades constitucionales otorgadas al Poder Judicial de las que quepan con facultades del Poder Ejecutivo y además, por presentarse, se comprueba proceder en su orden de importancia.
- Se declara el segundo punto de la Orden del día y por mayoría de votos resulta siendo Presidente de sus señoría el señor Licenciado don Fernando Fuentetaja.
- Se declara el tercer punto de la Orden del día y por mayoría de votos se declara, de este orden, el señor Licenciado don Rafael Llanusa.
- El Presidente y el Secretario de la asamblea quedan en honor de lugar en los debates y el señor Abogado don Ramón Joaquín Reynard, por su representación y con voto de todos los señores, debiendo que amare quatenus, que se declaran legalmente instituido el Colegio de Abogados del Estado de Venezuela en conformidad de lo que dispone el artículo Segundo Transitorio de la Ley en vigor y según que podrán referirse con el objeto de éste a los suscripciones en plena libertad al artículo. - Se le declara así a esta sesión.
- Terminada esta segunda de sesión Abogado del Poder Judicial, como Presidente de la asamblea, toma la palabra y anuncia a la asamblea de las señorías lo siguiente.

ORDEN DEL DIA.

- I. Designación de jurados.
- II. Reorganización del sistema de elecciones de los Consejos.
- III. Organización del Colegio de Abogados.
- IV. Ordenamiento de la Ley del día, de conformidad a primer punto de sus señoría DON P. por mayoría de votos se declara constituido a los señores don Rafael Llanusa y don Fernando Fuentetaja. - Los señores toman palabra en sus señorías y proceden a desempeñar sus funciones.
- Se declara el segundo punto de la Orden del día y por mayoría de votos se declara constituido a los señores don Rafael Llanusa y don Fernando Fuentetaja, respetando por los señores y jurados por los señores.
- Concluida las formalidades del caso se revocan las propuestas y por mayoría el Colegio de Abogados, que deberá en adelante basarse en el caso de que se le otorgara el voto y más, que la mayoría de la asamblea.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don FERNANDO FUENTE TAJA.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don RAFAEL LLANUSA.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don RAFAEL LLANUSA.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don FERNANDO FUENTE TAJA.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don FERNANDO FUENTE TAJA.
- SE REZUMA. --- Señor Licenciado don FERNANDO FUENTE TAJA.

Los señores toman sus señorías, señoría por señoría, señoría por señoría, señoría por señoría y pasan a ocupar sus lugares respectivos en la mesa de señoría.



POLITICA Y JUSTICIA

La implantación de la democracia supone la creación de un Derecho consecuente con ella, y la aplicación de este Derecho requiere una justicia comprometida con los fines del sistema jurídico expuestos en la letra y el espíritu de sus leyes.

El puente entre justicia y democracia es tan manifiesto como necesario.

Dr. Sergio García Ramírez*

Aprecio la amable invitación que se me hizo para colaborar con un breve texto en la Revista Notarial Veracruzana. Esto me permite traer a estas páginas un texto publicado, en el que reuní algunas reflexiones sobre un tema cuya importancia y trascendencia son permanentes y crecientes: política y justicia. He aquí un binomio que conviene revisar de nuevo para precisar su naturaleza, sus alcances y su misión en la sociedad contemporánea. Las conexiones entre política y justicia poseen la más notable relevancia en el estudio de nuestra Constitución General de la República y en la ponderación del Estado de Derecho a la luz de la ley suprema.

La indagación sobre las relaciones entre la política y la justicia, que refiere las conexiones que éstas guardan, encontrándose y recelándose, no es cosa de ahora, aunque hoy nos tenga muy atentos. Viene de todo el tiempo y me temo que durará todo el que resta. Figura entre nuestros clásicos. En estas divagaciones sobre un tema que bulle en los escenarios de la República, me referiré a ciertos encuentros entre la administración de justicia, jamás tan aséptica y solemne como dicen los manuales, y las pretensiones de la política, nunca tan distantes de los tribunales. Entre una y otra abundan las comunicaciones, secretas o notorias. Aquélla siempre aspira a instalarse en las acciones de la política y ésta a gobernar desde el carro de la justicia.

Ha pasado mucho tiempo desde que se consideró, por motivos que entonces fueron razonables y hasta persuasivos, que el juez era la “boca que pronuncia las palabras de la ley”. Instalados sobre esta declaración de Montesquieu, los más juiciosos tratadistas insistieron

en que el buen juez, que aún no emergía de la sospecha en la que lo habían sumido sus servicios al absolutismo, no debería hacer otra cosa que leer los artículos expedidos por el Parlamento --único depositario de la voluntad general-- y resolver en los términos precisos de su lectura. Se prohibía la interpretación.

Era natural que esta operación se redujera a la figura de un silogismo y que la misión judicial se replegara con modestia. Por eso Hamilton escribió sin vacilar que el poder judicial “será siempre el menos peligroso para los derechos políticos de la Constitución, porque su situación le permitirá estorbarlos o perjudicarlos en menor grado que los otros poderes”. Desde luego, siempre hemos sospechado que el subconsciente judicial exploró otras posibilidades, pero para evitarlo se instauró la casación depositada en tribunales superiores.

Ahora, cuando ni siquiera el futuro es como era antes, las cosas han cambiado a fondo. Aunque digo “ahora”, lo cierto es que la reinserción evidente de los tribunales en la corriente de la política se ha producido desde hace muchos años, en diversos lugares y por distintos medios. En realidad, hemos esperado, con no tan secreta ni distraída esperanza, que los juzgadores hagan su parte en el juego de la política.

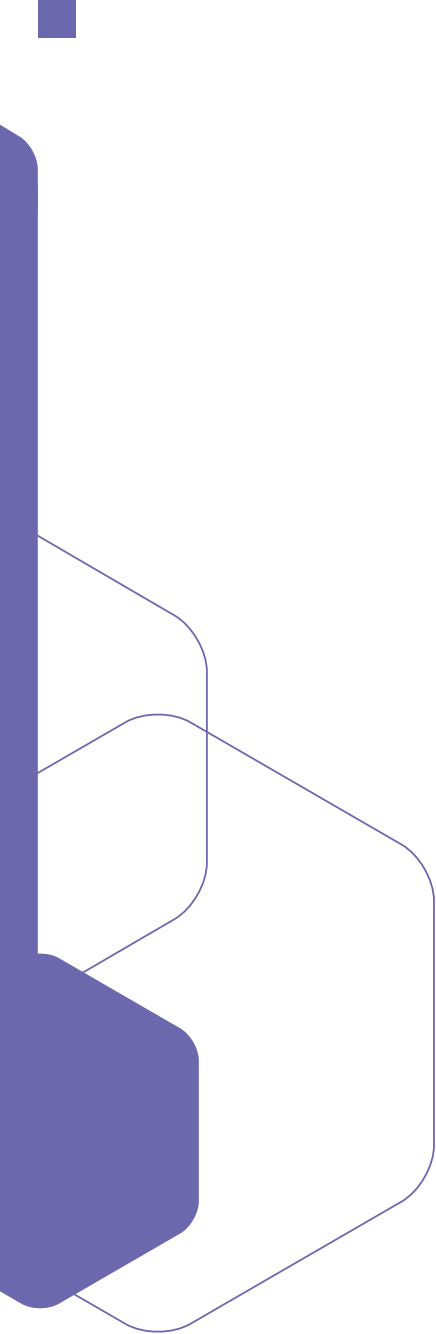
No se pretende otra cosa --pero no digo que para mal o sin acierto-- cuando se habla de restablecer en la ley y luego en los procesos y las sentencias el equilibrio que niega la vida; de instituir mecanismos compensadores que consigan en el enjuiciamiento una igualdad interpartes que no existe en las relaciones sociales; de depositar en las manos del juzgador la “defensa material” de los justiciables débiles; de entender --con Francisco Rubio Llorente-- que “la igualdad no es un punto de partida, sino una finalidad” a la que también sirve el proceso. Toda la corriente social del Derecho, que ingresó con potencia en la administración de justicia, suscribió la concepción de los tribunales del Derecho social como órganos de una nueva política proteccionista.

El puente entre justicia y democracia es tan manifiesto como necesario. Es imposible, impracticable y hasta peligroso sustraer a los tribunales del deber de construcción social que les impone la democracia, al igual que a otros órganos del Estado. Pero tampoco es posible ni deseable --y aquí comienzan las divergencias-- comprometerlos con una sola visión o versión de la democracia: la formal, sin calificativos, neutral y casi mitológica, que la resume como gobierno del pueblo y con el pueblo, pero deja en la penumbra el tercer extremo: para el pueblo. La relación entre justicia y democracia --cierta democracia-- constituye un tema fundamental que debe ser examinado y resuelto como cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Obviamente, esa relación no significa simplemente --ni en esta ni en otras versiones de la democracia-- que haya un organismo del Estado rotulado como Poder Judicial, oriundo de la idea de separación de poderes, recibida de cualquier manera, y titular de una función homónima: la potestad jurisdiccional. Dondequiera existe Poder Judicial, pero no necesariamente democracia.

La relación entre ambos no es de coexistencia formal, sino de articulación funcional. No parece necesario insistir en algo que la experiencia acredita: como ha dicho el juez Koopmans --citado por Mauro Cappelletti, la gran figura del acceso a la justicia--, “si queremos conservar la democracia, los tribunales deberán asumir su parte en la tarea”.

Bajo la versión formal de la democracia, la justicia tendría la encomienda de cuidar la identidad entre gobernantes y gobernados, que es una suerte de encarnación del poder aceptable en la ley admisible: velar porque tome las decisiones quien deba hacerlo y porque lo haga como sea debido. Así, la misión funcional de la justicia sería la misma que ha tenido la democracia formal: detener y moderar, conforme a la Constitución, el poder de uno o de unos cuantos y asegurar el poder del pueblo.



Ambas cosas demandan que los órganos del Estado se atengan a sus atribuciones tanto en el trato que desarrollan con los ciudadanos como en la relación que guardan entre sí, y que aquéllos dispongan del ancho espacio de la libertad. Esto recuerda la referencia de Tocqueville acerca de la Suprema Corte de los Estados Unidos: a ella --escribió en La democracia en América-- “apela el poder ejecutivo para resistir las usurpaciones del poder legislativo; la legislatura, para defenderse de las obras del poder ejecutivo; la Unión, para hacerse obedecer de los Estados; los Estados, para rechazar las pretensiones exageradas de la Unión”.

Por ende, la justicia idónea y necesaria para este objetivo específico sería la que tutela los derechos de los gobernados, conserva a cada poder en el terreno de sus atribuciones constitucionales y resuelve los conflictos que surgen en las relaciones político-electorales. En lo que respecta a México, una buena parte de esa tarea quedaría en el marco de la jurisdicción ordinaria, el juicio de amparo, las controversias constitucionales ampliadas en 1994-1995, las acciones de inconstitucionalidad instituidas en los mismos años --en las que, dicho sea de paso, se ha regateado al ciudadano la defensa de la ley fundamental, como si esta fuera prerrogativa de los poderosos-- y los procedimientos electorales ante las autoridades de este ramo.

Pero también existe y subsiste, aunque sea penosamente, una versión más extensa de la democracia, que se proyecta en el desempeño de la justicia. Subsiste, aunque sea en proceso de extinción consecuente con el declive del Estado social, que no es apenas eliminación de la obesidad, sino abandono de deberes públicos que repercute en la declinación de derechos civiles y sociales del individuo. Todavía no parece haberse asumido la fórmula de la democracia como “sistema de vida” --o como “estilo de vida”, que dijo Dewey-- depositada por la pluma de Torres Bodet en el artículo 3º constitucional.

En correspondencia con esta propuesta democrática, sería función de la justicia asegurar el alcance de los valores que “desbordan la pura formación del poder”, sin perjuicio de que lo haga --es obvio-- por el cauce que conviene a un Estado de Derecho: la interpretación de la ley, no la imposición del arbitrio. De ahí toma la justicia su más característico poder creador, lo mismo cuando estatuye sobre el alcance de la Constitución que cuando acoge la equidad como justicia del caso concreto. Este es el momento para que opere, sin reproche, el insólito movimiento de la balanza que propone Calamandrei en su Elogio de los Jueces escrito por un abogado, de manera que se incline del lado del platillo que sostiene una rosa, no del que soporta los gruesos volúmenes.

En otros términos, la implantación de la democracia supone la creación de un Derecho consecuente con ella, y la aplicación de este Derecho requiere una justicia comprometida con los fines del sistema jurídico

expuestos en la letra y el espíritu de sus leyes. Y algunos dirían, ingresando en un terreno movedizo, que la actuación judicial supone --en expresión de Roberto Bergalli-- “una actitud decididamente orientada por vía interpretativa a la ampliación de los posibles espacios democráticos del ordenamiento jurídico”.

El juzgador, puesto en la escena de la democracia donde se encuentra con el expectante ciudadano, no puede menos que preguntarse por su quehacer cuando observa el imperioso encargo que le hace, por ejemplo, el artículo 92 de la Constitución democrática española de 1978: promover condiciones y remover obstáculos para la libertad y la igualdad verdaderas son, también, su trabajo ingente. Dice bien García de Enterría que esa Constitución “instala una jurisprudencia de valores, entre los cuales se califican de ‘superiores’ todos los derechos fundamentales --la libertad, la igualdad-- (art. 1.1), además de la justicia misma. Hay un mandato expreso a todos los poderes públicos, y por lo tanto al juez, de hacer esos valores ‘reales y efectivos’ y de ‘remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud’ (art. 9.2)”.

Este restablecimiento de la misión creadora del juzgador --que es, al mismo tiempo, una misión política-- ensancha el espacio de los tribunales, que ya comparten con el Poder Legislativo la facultad reguladora, para conducir las relaciones sociales y políticas: uno, por la atribución legislativa que le incumbe tradicionalmente, inherente a su propósito característico y acogida en su misma designación; otro, por su ya no tan tradicional potestad interpretadora, que ha evolucionado hacia una relectura dinámica de los textos: no tanto por su celeridad, sino por su fecundidad.

Esta posibilidad abre otras puertas: una de ellas, la del activismo judicial, con diverso acento; otra, la de un relevo de arbitrios: del Congreso a la magistratura. Véase, si no, la profunda penetración funcional de la justicia en la política y viceversa, o puesto en términos orgánicos, subjetivos, el evidente ingreso del Poder Judicial, de los jueces y magistrados, en el espacio de las decisiones políticas, que les había sido negado. En algunos países --es el caso de los Estados Unidos de América, de manera particularmente notable-- es muy relevante la intervención de los jueces en decisiones que poseen repercusión política: una especie de policymaking judicial, a la que no son ajenas las diversas jurisdicciones, acentúa los lazos entre política y justicia.

Andamos, pues, en el filo de la navaja. Y puestos en ese camino cortante, conviene que nos preguntemos (una pregunta válida inclusive entre quienes simpatizamos abiertamente con la nueva función preventiva y reguladora de la jurisprudencia, que se anticipa a los litigios y no se contrae a una controversia) hasta dónde puede y debe llegar el juzgador. A partir de valores y principios, siempre pendientes de la definición que sobre ellos mismos aporte la jurisprudencia, ¿puede reorganizar la sociedad y redefinir su rumbo? Si esto es así, ¿existe el riesgo de que resurja --bajo una nueva cultura, es cierto-- la posibilidad del arbitrio ahí donde se había instalado, creímos que, para siempre, el imperio de la ley estricta? ¿Qué papel juega aquí el parecer individual, el compromiso ideológico, la orientación personal del magistrado?



FE PÚBLICA: FUNDAMENTO DE LA REPÚBLICA.

- **Queda en manos de todos los Notarios cultos del país, y en especial de los Notarios del grande y bello Estado de Veracruz, cuidar y defender la “fe pública”. Que es fe en la democracia, fe en la Constitución, fe en Derecho.**
- **La cultura en un hombre de leyes es el antídoto más eficiente contra la corrupción, la desconfianza y el desprestigio de nuestra profesión.**
- **El escribano tiene más credibilidad que el político. El jurista mata rábula.**

Germán Martínez Cázares.
Senador de la República., LXV Legislatura.

Conocí a Guillermo Floris Margadant, a finales de la década de los ochenta, en unas clases de Historia Universal del Derecho en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Era yo un provinciano michoacano, recién llegado al entonces Distrito Federal que tenía curiosidad enorme por los maestros con nombre de libro que seguían vivos: Ignacio Burgoa, Ramón Sánchez Medel, Jorge Carpizo, Néstor de Buen y Barrera Graff, sin dejar de omitir a algunos notarios de la ciudad, como Bernardo Pérez Fernández del Castillo, o uno de mis mejores maestros, Francisco de Icaza Dufour.

Floris Margadant me impresionó muchísimo por su portentosa cultura, su dominio de idiomas, su exquisitez al hablar y su dominio del mundo. Soy deudor con él y con otros por mi afición (poco cultivada, por cierto) al Derecho Romano. Recuerdo perfectamente, como comentó en una ocasión, que la fortaleza de Roma se debía al respeto al “paterfamilia” y a la división clara entre el “ius publicum” y el “ius privado”.

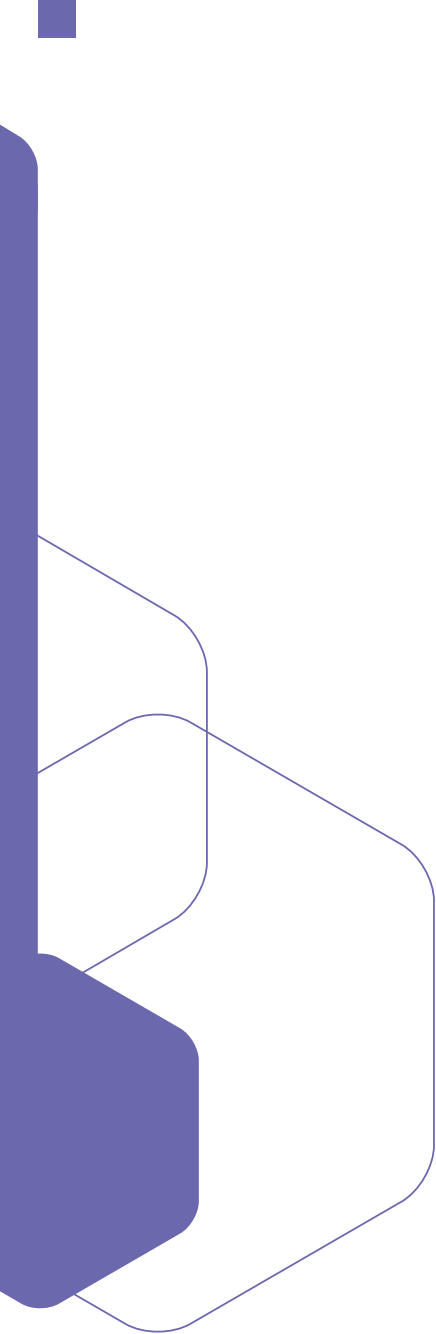
Floris Margadant conocía a las sociedades de muchas partes del mundo, hablaba alguna lengua africana con magistral destreza, le escuché una conferencia sobre el derecho japonés; era capaz de hablar sin una sola nota durante largo tiempo y mantener la atención del auditorio del Código de Hammurabi, y siempre me lo imaginé caminando en el museo de Louvre en París, atento a los pliegues y detalles de las esculturas, y de los arcanos guardados en las pinturas.

Guillermo Floris Margadant, como muchos, subrayó a muchos de los Notarios Públicos que conocí en mi época de alumno de Derecho, y ahora en el ejercicio profesional. Era un abogado culto. **La cultura en un hombre de leyes es el antídoto más eficiente contra la corrupción, la desconfianza y el desprestigio de nuestra profesión. Un abogado culto genera empatía y conjura el peligro de arreglar o tramitar asuntos sin apego a la ley, sino construyendo argumentos y soluciones desde la sabiduría y la inteligencia. El jurista mata rábula. Por eso acepté participar con esta colaboración para el Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Los notarios públicos, conocen y saben perfectamente, distinguir entre ese “ius publicum” y el “ius privado”. En una clara distinción y fortaleza de ambos lados del Derecho está consolidada una sociedad democrática moderna. Con una interpretación, en clave actual, de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que nos legó la Ilustración francesa, y su Revolución, podemos decir que **no hay Constitución (ni democracia) en una sociedad donde no estén garantizados los derechos y dividido el poder para su ejercicio. ¿Cuáles son esos derechos? La misma razón ilustrada francesa lo dijo desde entonces: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión.**

“**Parte de esa enorme tarea de mantener la fortaleza del Estado democrático y de derecho mexicanos la tienen los Notarios Públicos, porque aseguran el régimen constitucional de la propiedad en México, y dan fe de actos públicos, por ejemplo, la compra-venta de un inmueble o el recuento de unos votos electorales.**





Todos sabemos que la propiedad es un derecho real que tiene una persona para usar, disfrutar y disponer de una cosa de manera exclusiva, estando todos los demás obligados a ver al propietario con en el “utendi”, “fruendi” y “abutendi”. Lo que quiere decir, es que ese dueño puede oponer ese derecho a todo el mundo, y que sólo la ley puede poner límites desde el interés público.

El derecho privado a poseer la cosa, y el derecho público de la sociedad a pintar una raya de utilidad social. Bien privado y bien público conviviendo, y un Notario o un “escribano”, como se les conocía en el pasado, dejando claro las fronteras para los titulares, sin entrar a distinguir, aunque lo implica, lo que nuestra Constitución señala como los tipos de propiedad: privada, social y pública.

Más bien quiero dejar claro que escribir esos “derechos reales” como el usufructo, la servidumbre o la copropiedad, frente a una expropiación, por ejemplo, tienen en el notariado a su fuente de redacción. El Notario, personalmente con sus preparación, exámenes y aptitudes, y después en el desempeño con sus formalismos y sus conocidos instrumentos como el protocolo, apéndice, índice, sello, rótulo, firma y archivo, asegura el derecho a la propiedad y, por lo tanto, cobra vida nuestra democracia.

Un fundamentalista del Derecho verá un simple testimonio en unas fojas de seguridad expedidas en una Notaría; un realista, sociólogo del derecho, como Alf Ross, entendería que las palabras allí redactadas son más que unas copias certificadas, ya que actualizan la garantía de tener dominio sobre el fruto del trabajo, o la herencia entregada (aunque quizá deba ser gravada con algún impuesto en México, pero esa es otra historia).

Un acta notarial te puede hacer dueño de una casa, pero también te puede hacer alcalde de una ciudad, es una prueba ante el Tribunal Electoral. Un acta notarial te certifica una identidad, pero también puede hacer constar un simple querer, una declaración unilateral de voluntad. No en balde muchos candidatos a cargos de elección popular firman sus promesas ante Notario Público.

Porque el escribano tiene más credibilidad que el político. Y a mayor abundamiento hasta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), o concretamente el Servicio de Administración Tributaria (SAT), confía tanto en los notarios que les impone la carga de cobrar impuestos que luego van al tesoro nacional. Retener impuestos es una labor del gobierno delegada por la confianza a los notarios.

Por esa credibilidad y tarea estatal de cuidar la democracia, los Colegios de Notarios se deben cuidar, y el acceso al Notariado no debe ser por el amiguismo y el compadrazgo con los gobiernos locales. Mi repudio total al regalo de Notarías de parte de los gobernadores en turno en todos los Estados de la República.

Y por eso también se debe cuidar la división de poderes, para que exista en México una Constitución viva y eficaz en defender los derechos. La República de Roma murió porque debilitó al Senado, diría Guillermo Floris Margadant, y la sociedad degeneró, porque destruyó la fortaleza de la “domus”.

La República muere por la ambición de los romanos de ayer, o la apatía, cobardía o indiferencia de los mexicanos de hoy. Cada vez que en la antigüedad Catón hacía mal uso de un procedimiento, o Clodio intimidaba a un rival, o un ciudadano aceptaba un soborno, se hería a la República, nos recuerda el historiador Edward J. Watts.

Quienes se negaban a condenar esas actitudes también derribaban a la República. Los emperadores Sila, Mario, César y Augusto infligieron golpes terribles a la República, acusa el también profesor de la Universidad de California en San Diego, pero su muerte se debió en la misma medida a las pequeñas heridas causadas por ciudadanos romanos que jamás ejercieron la virtud cívica, para defender el “ius publicum”, en el que se basa la República.

Hoy, en México, “lo público” se hace chico. La salud pública, la educación pública y la seguridad pública, se debilitan, y con ello la República, y nuestra Constitución queda en un disfraz (Karl Loewenstein).

Queda en manos de todos los Notarios cultos del país, y en especial de los Notarios del grande y bello Estado de Veracruz, cuidar y defender la “fe pública”. Que es fe en la democracia, fe en la Constitución, fe en Derecho.



Abogado y político. Presidente Nacional del PAN y Diputado federal en las Legislaturas LVII y LIX. Se desempeñó como Secretario de la Función Pública y Director General del IMSS. Actualmente es Senador de la República en la Legislatura LXV.

LAS MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- **La violencia contra las mujeres es parte de la historia del modelo patriarcal.**
- **Intervención tardía del Estado para prevenir y reducir la violencia en lo privado y en lo público. Es necesario hacer un trabajo colectivo.**
- **El problema nos tiene rebasados, la pregunta ¿Cómo cimbrar a las instituciones y a la sociedad en general?**

Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

El fenómeno de la violencia hacia las mujeres sigue creciendo, y prueba de ello son los más de diez feminicidios que se comenten al día en México y que son la forma más extrema de esa violencia, pero su comisión implica haber dejado pasar múltiples formas de agresiones previas hacia las mujeres en distintos ámbitos como el familiar, económico, político, jurídico, etcétera. Por ello, debemos analizar las causas de cada ámbito y cuáles serían las formas correctas de abordarlos, para después exigir decisiones políticas muy claras, dejar la autocomplacencia y la simulación de que algo se hace, cuando no son visibles las acciones concretas.

La violencia contra las mujeres es parte de la historia de este mundo dominado por el modelo patriarcal, donde las mujeres habían estado mayoritariamente en silencio. Basta mirar siglos hacia atrás para comprobar que su manifestación únicamente ha cambiado de máscara, pero la permisividad para que ocurra tiene cimientos estructurales muy arraigados. Una de las primeras trampas es imaginar que las luchas deben generarse en vía separada entre lo público y lo privado. En cambio, debemos tener muy clara la división de estas esferas, porque normalmente ponemos el foco en una u otra, pero siempre coexisten.

LA VIOLENCIA INTRAMUROS

La violencia doméstica es inmemorial, pero antes no se calificaba como violencia. La mayoría de nuestras madres se quedaban calladas, no cuestionaban el modelo de dominación, porque era el único que existía y conocían. El Estado tardó mucho tiempo en intervenir e identificar que no sólo la violencia física es violencia. Durante muchos años se pensó que lo que sucedía al interior de una casa era del ámbito privado y el Estado no debía intervenir, ni siquiera para regularlo, porque la violencia contra la pareja, contra las hijas e hijos se configuraba como un supuesto “derecho de corrección” para mantener en orden a la familia.

Pero, ¿cómo es que en la violencia doméstica salta a lo público? Esto se debió a su incremento lo que la hizo más visible, y también a la toma de conciencia de las propias mujeres que empezaron a encontrar más espacios para compartir entre ellas sus experiencias, lo que llevó a muchas de ellas a decir: ¡hasta aquí, no aguanto más, ya basta!

El hartazgo y la capacidad de detener este escenario para muchas de ellas pudo ser posible sólo a partir de su independencia económica. De hecho, el número de divorcios aumentó cuando las mujeres alcanzaron la independencia económica e incluso cuando ello generó conciencia para poder defenderse ante la ley y tener las herramientas necesarias para denunciar al marido por cualquier tipo de violencia.

Las modificaciones a los códigos penales se dieron hasta las décadas de los años 80 y 90. Estas necesarias reformas implicaron una transformación de ciertas situaciones de hecho que antes se justificaban en supuestos derechos, hacia una tipificación de conductas de violencia patriarcales.

Por ejemplo, el criterio de violación entre cónyuges fue modificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) hasta el Siglo XXI. En los noventa, la entonces ministra Olga Sánchez Cordero tuvo conocimiento de un caso que le obligó a revisar otra resolución que había hecho la ex ministra Victoria Adato, donde también cuestionaba la definición de violación que considera que la violación entre cónyuges era solo el “indebido ejercicio de un derecho”. En ella se señalaba que un hombre, por el simple hecho de ser el esposo podría, contra la voluntad de la mujer-esposa, abusar sexualmente de ella. Con la resolución nueva, la ex ministra Sánchez Cordero determinó que no existía tal derecho y, al contrario, dichos actos podían denunciarse porque constituían un delito: el de violación.

Un ejemplo. Hace poco, una pareja de estudiantes de medicina de la Universidad Panamericana, mantenían una relación abierta. Un día, Andrea llega a la casa del joven, quien abusa de ella y la viola para determinar el umbral de dolor de ella. El agresor está libre, se había logrado su detención y que se iniciara el proceso; pero un magistrado hizo valer el antiguo argumento de: “ellos eran pareja, ella fue a su casa, ella sabía que podía ser violada”. ¡Por supuesto que no! Andrea fue a esa casa igual que otros días, no llevaba en mente la posibilidad de ser violada por su pareja. Pero el argumento del magistrado para dejar libre al agresor fue: si son pareja,

¿cómo puede haber violación? Olvidó que ya la SCJN resolvió al respecto y hay jurisprudencia que sostiene lo contrario a su sentencia.

No fue sino hasta la publicación de la Ley General para Prevenir, Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que el Estado comienza a identificar la violencia física, pero también entre otras la violencia psicológica que resulta particularmente más delicada, a una mujer que la humillan tanto y cotidianamente no tiene valoraciones positivas sobre sí misma, y es más susceptible de ser víctima de violencia física y de los otros tipos de violencia.

Otro ejemplo, el caso de Mariana. Empezaron los golpes y la violencia física desde que él le señala: “no haces nada bien, no sirves para nada” y le da la primera bofetada. La violencia psicológica y la física van aumentando simultáneamente. Muchas veces las preguntas que hacen los fiscales y ministerios públicos son: ¿por qué no reaccionó la víctima?, ¿por qué tardó tanto en reaccionar? La respuesta obvia es porque no tiene el poder ni la fuerza necesaria para reaccionar o tardan en hacerlo por diversas circunstancias como la dependencia económica, emocional, el sentir que “deja toda su vida” a un lado y ya no tendrá un lugar a dónde vivir, ni a donde llevar a sus hijas e hijos, etcétera.

Muchas mujeres sólo logran reaccionar y salir de ese lugar profundo y oscuro a donde las ha orillado su agresor cuando éste comienza a ejercer violencia hacia sus hijos, o la misma violencia ya es insostenible. Este empate entre la violencia física y la violencia psicológica muestra cómo la violencia va en ascenso y puede convertirse en feminicidio.

La violencia doméstica, la que se queda entre cuatro paredes, está sancionada por leyes y ha ameritado el desarrollo de amplia jurisprudencia, pero en diversas ocasiones el problema está en la cotidianidad. Muchas mujeres siguen con tremendo miedo a denunciar porque, aunque parezca paradójico, una de las primeras causas de los círculos de violencia es que se siga queriendo al agresor, se sienta una liga emocional y amorosa con él y se vive con la fantasía de que “va a cambiar”.

Otra de las razones por las que la violencia no se denuncia es que, dentro de estas dinámicas, los agresores generan que las víctimas se vayan aislando cada vez más de sus personas de confianza, lo que las deja sin poder de decisión al sentirse totalmente vulnerables, sin nadie a quien confiarle lo que está ocurriendo y su intención de salir. Es por esto que en estas situaciones de violencia doméstica resultan fundamentales las redes de apoyo constantes que puedan ser capaces de comprender las espirales de violencia, su funcionamiento y puedan acompañar a las víctimas directas.

Ahora bien, si la respuesta de los órganos institucionalizados fuera distinta ante las denuncias de las mujeres, y ellas tuvieran confianza de que van a tener apoyo y acompañamiento, y especialmente la certeza de que su caso va a tener buen camino, seguramente habría más denuncias.

Sin embargo, muchas mujeres dicen: “quiero que lo castiguen, pero no que vaya a la cárcel, es el papá de mis hijos, sólo quiero que me deje en paz, no volverlo a ver”. Pero si la denunciante por sí misma está en duda de proceder y, aunado a ello, no encuentra apoyo en las fiscalías, comienza un sentimiento de que las posibles acciones que pudiera tomar probablemente no valdrán la pena.

De esta manera puede demostrarse que la falla está en el sistema penal desde todo el sistema de procuración de justicia integrado por policías, Ministerio Público o fiscalías, psicólogos, personal médico, peritos hasta el sistema de administración de justicia, comenzando por los jueces. Es precisamente en estas etapas,

con el primer contacto que hace la víctima con autoridades estatales, donde empieza entonces la revictimización.

Esto trae como consecuencia que las mujeres decidan no denunciar y cometan actos que la propia ley penaliza como el huir, cambiar de residencia y alejarse de su agresor, sin tomar en cuenta las circunstancias por las que tienen que pasar para lograr denunciar y, por supuesto, sin darles ningún tipo de protección si deciden huir por sus propios medios de la violencia.

Conozco el caso de una mujer agredida en Baja California que se fue a vivir a Sinaloa y allí llegó a buscarle el agresor.



EL ESPACIO PÚBLICO

En el espacio público también existe mucha violencia a la vista de la gente. Podemos pensar desde la calle, lo que llamamos micromachismos como los piropos o comentarios incómodos. Las mujeres sabemos que, si vas por la calle y hay un grupo de hombres, mejor te cambias de banqueta porque esperas ya la agresión verbal. Lo que llaman piropo,

en realidad es la apropiación del derecho a opinar sobre el cuerpo de la mujer y decirles lo que su imaginación les permite creer. Entonces, la violencia en las calles, en las plazas, en lo público comienza desde cosas que pudieran parecer simples como un “piropo”, hasta tocarlas sin consentimiento o situaciones profundamente más graves como las violaciones y el feminicidio.

Hay otros sitios públicos donde también se sufre violencia: los espacios laborales, las escuelas, el transporte público, los centros recreativos.

Todas estas violencias también deben combatirse a partir de un actuar social integral que, por supuesto, incluye la toma de acciones políticas. Necesitamos espacios públicos libres de violencia, escuelas seguras desde el nivel preescolar hasta el universitario, sitios laborales donde se respeten los derechos más básicos de las mujeres, etcétera. Cuando pensamos en el ámbito público, estamos hablando de que las mujeres no nos sentimos seguras en los sitios que nos deberían pertenecer, porque la violencia viene en acecho.

Existe otro espacio público que ha ameritado acciones separadas para enfrentar las agresiones contra las mujeres. Hoy se habla también de la ciberviolencia. Si se emitió la llamada Ley Olimpia es porque estaba muy claro que el espacio digital tiene una mecánica particular de funcionar que se debe combatir.

También se habla de violencia política contra las mujeres porque, independientemente del avance de la participación de las mujeres en las decisiones y en cualquier elección pública, la agresión política contra las mujeres es diferenciada de los ataques que se dan en este ámbito entre o hacia hombres: el patrón se repite y gira en torno a burlarse de las cuestiones físicas, del aspecto de alguien con sobrepeso, que usa bótox o que no se viste de la manera “correcta”, etcétera.

Lo que se ha hecho hasta ahora es identificar los tipos de violencia e incluirlos en las leyes y códigos penales para que puedan ser sancionados, desde multas de carácter cívico hasta penas de prisión, pero hemos constatado que no es suficiente.

LOS AVANCES DEL COMITÉ

Mi experiencia en el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), va más allá de la mera incorporación y definición de las violencias en las leyes. Este organismo internacional ya no se conforma con que un país legisle sobre el tema, sino que se les exige rendir cuentas con resultados palpables. Esto debido a que, de legislar a la plena eficacia de la norma, hay un salto enorme.

Al respecto, muchas mujeres ni siquiera conocen las normas, y quienes sí las conocen o alguien les informa que existen, en realidad no encuentran los medios para aplicarlas. Esto se agrava con la desconfianza profunda hacia las instituciones públicas. Un ejemplo de esto es el caso de una mujer extranjera, madre de una niña de seis años y casada con un anesthesiólogo del Hospital Español. En una conversación me dijo: “cuando detecté que había abusado sexualmente de nuestra hija, le dije que iba a denunciarlo y él me recalcó: ‘tú eres extranjera, yo mexicano; tú no tienes dinero, yo tengo dinero; tú no tienes contactos, yo tengo contactos; entonces te muestro nuestras diferencias y dime si le vas a entrar a eso’ y remató: ‘yo puedo incluso, comprar jueces’”. Ella perdió el caso en primera instancia en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pero hicimos todo lo posible para que la SCJN atrajera el caso y empezar a equilibrar esa asimetría de todo tipo entre la víctima y su agresor.

Retomando el tema de CEDAW, este Comité ha sido enfático con los países sobre lo insuficiente que resulta la legislación para modificar sustantiva la situación de las mujeres. Por esta razón, exige informes en los que se demuestren las medidas específicas que se están tomando en cada país como política pública de prevención; aquellas que se están tomando en el Poder Judicial, en las fiscalías y la procuración de justicia, etcétera. La exigencia se basa en información detallada y datos duros que sean indicativos de transformaciones reales.

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En mi trabajo como experta, puedo revisar todos los países excepto México, pero obviamente es el país que más conozco, por eso les pongo un ejemplo local: la manera en que se intentó resolver el caso de la violencia después de los feminicidios sistemáticos en Ciudad Juárez. La realidad es que, si no hubiera intervenido la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH) a través de la resolución del caso

del Campo Algodonero, lo más seguro es que el asunto hubiera pasado como un tema más. Sin embargo, ello resultaba imposible con la trascendencia que le otorgó la resolución comentada a la sistematicidad de las violencias letales contra las mujeres.

¿Que obligó a México a tipificar un feminicidio?, ¿qué le obligó a dar capacitación con perspectiva de género?, ¿qué obligó al Estado Mexicano a legislar? Bueno, el trabajo de reconocidas feministas y legisladoras se vio reflejado en la Alerta de Violencia de Género. La intención era evitar otro caso como Ciudad Juárez, así que, cuando se detectara que la violencia comenzaba a incrementar o que hubiera una situación particularmente delicada en alguna región particular, se emitiría una Alerta de Violencia de Género. Con esto se buscaba activar un “foco rojo” y obligar a las autoridades correspondientes a trabajar inmediatamente para mejorar la situación.

Doy por sentado que la alerta no funcionó, que es un mecanismo que no está funcionando. Por esta razón, me reuní con las llamadas “alertistas” y les pregunté: “¿está funcionando la alerta, sí o no?” Ellas dicen que sí, porque el gobernador del estado donde se declara la alerta las recibe y escucha. Sin embargo, los hechos demuestran otras cosas: **la alerta de violencia de género funcionaría si la cantidad de feminicidios que se tenía antes de su declaración disminuyera después de su activación, una disminución medible, palpable y con una curva descendente clara, pero la realidad es que esto no ocurre, lo que me permite concluir que la alerta no está funcionando.**

Después de los múltiples feminicidios en Ciudad Juárez, se declararon alertas en el estado de México y Veracruz que, a la larga, no demostraron resultados reales de los que se pudiera afirmar que las violencias habían disminuido. Pero, ¿por qué fallan las alertas? Entre otras cosas, por un mal diseño, por esta “minoría de edad” a las que están sometidas las entidades federativas en este federalismo mal entendido.

Entonces, ¿qué se hace cuando se detecta un incremento significativo de violencia? Las personas de la sociedad civil que solicitan la Alerta informan que hay un fenómeno de violencia a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), dependiente de la Secretaría de Gobernación. Esa instancia federal valora si la alerta procede o no procede, pero el tiempo que se tarda en declararla es de dos a tres años. ¿Cómo se espera que funcione dicha alerta con tanto tiempo de diferencia, cuando probablemente las circunstancias alrededor del fenómeno se modifiquen? La declaración debería tardar unos cuantos días o semanas, máximo.

El hecho de que tome años declararla, implica reconocer que muchas mujeres fueron asesinadas en el camino. ¿Cuántas vidas estamos dispuestas a perder en lo que la burocracia se organiza? Mi conclusión, después de revisar la mayoría de las alertas que se han declarado en México, es que las razones por las cuales se pide la alerta son copiadas, sin realizar un verdadero análisis de contexto, pues las circunstancias invariablemente serán distintas cuando se habla de culturas y territorios diversos. No podemos seguir pensando que las causas de la violencia contra las mujeres funcionan exactamente de la misma manera en Veracruz, que en Tamaulipas, Zacatecas o San Luis Potosí y mucho menos si cada una de las Alertas tiene años de diferencia.

Ante este panorama del copy paste, ¿qué hace la CONAVIM? Responder de la misma manera: copiar y pegar, aplicar las medidas sin analizar las características y el contexto. En Chiapas, por ejemplo, hubo dos alertas, una para los municipios urbanos y otra para municipios rurales. Y al final concluimos que las medidas que se recomienda implementar a los gobiernos son idénticas. Si la función de la Alerta de Violencia de Género es disminuir la violencia, el hacerlo a destiempo y por una instancia federal para un gobierno estatal, es igual a no hacer nada. Las primeras alertas empezaron a hacerse después del 2008 o en 2009, pero ya no sirven conforme a los contextos actuales.

Analicemos el caso de Debanhi. Ya no es Ciudad Juárez, pero sí es algo que podríamos llamar pandemia, porque el fenómeno se repite en Chiapas, Sonora, Yucatán, Zacatecas, Durango, etcétera, y se nota que en ningún lado hay control. Entonces desde la raíz y estructuralmente algo está muy mal, no está funcionando y no lo estamos corrigiendo. En lugar de que el caso de Debanhi sea un caso más, podría ser el punto de inflexión para empezar a trabajar las cosas de otra manera. Y modificar el camino de acción no necesariamente implica realizarlo solo a nivel legislativo. De todo el proceso necesario, legislar es la cosa más sencilla, porque se propone una solución sin realmente resolver en la práctica, pues si no hay una política pública dirigida a resolver en los hechos, ninguna legislación va a funcionar.

¿Por qué creo que el caso de Debanhi puede ser útil para el cambio de estrategia? Porque en Nuevo León hay un gobernador muy mediático que podría aprovecharse para visibilizar algo que está sucediendo allí, paralelamente a la situación de Debanhi. Es decir, hubo otros feminicidios en México que no tuvieron los reflectores mediáticos suficientes, pero lo que ocurrió con ella, nos permitió saber cómo está en este momento Nuevo León.

Cuando desapareció María Fernanda, que también terminó en feminicidio, se decía lo que no sucede en la Ciudad de México, no sucede, o sencillamente no tiene la difusión cuando estamos hablando de otros puntos de la República. Pero el caso de Debanhi muestra las mismas dudas. En las redes se leía: “no nos vayan a salir con otra Paulette, no nos vayan a decir que ella caminó por una barda, entró a un lugar que

no sabemos cómo y caminó directo a una cisterna, una alcantarilla, para morir ahí. Nos van a tener que dar otra razón, una secuencia de hechos que sea convincente, porque de otra manera, ahí van a estar las dudas”.

Hoy estamos ante un problema mucho más grave que el de Ciudad Juárez en otro momento de México. No sólo el crimen organizado ha crecido, tenemos fenómenos migratorios, trata de mujeres, impunidad generalizada y el informe reciente de Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas que incluso llaman “crímenes perfectos” porque nadie, al final, explica qué pasó. Y todos tan tranquilos.



La pregunta es ¿cómo tenemos que cimbrar a las instituciones? El nuevo sistema de justicia no termina de funcionar bien y el chip de quienes integran el servicio público sigue igual: siguen las culpas intercambiadas, donde el fiscal dice que el policía no hizo bien su parte y el juez dice que no se integró bien la investigación para armar la carpeta, etcétera.

Entonces, si nos inclinamos por visualizar tanto el ámbito privado como el ámbito público, podremos darnos cuenta que las situaciones no son inconexas: vamos a encontrar razones que llevan a mayor violencia en el espacio privado y a mayor violencia en el espacio público. La impunidad cuenta, por supuesto. Si tuviéramos el nombre del perpetrador junto al nombre de la víctima y cada 8 de marzo se pusieran en las paredes y muros los nombres de las víctimas y de los perpetradores, podríamos saber quiénes son, pero esos nombres no existen, siguen en la impunidad.

“

Es desolador el panorama, eso no hay cómo negarlo. Hay una cuestión estructural, de fondo, que se tendría que trabajar y la respuesta no la tiene únicamente el derecho, la sociología, la antropología o la psicología, sino que es necesario que se realice un trabajo colectivo que permita visibilizar qué está pasando desde lo psicológico y la psicología social, del mayor empoderamiento de las mujeres.

Que no se piense que es un mundo de barandilla, de jueces y de abogados: este tema nos tiene rebasados a todos en nuestras distintas disciplinas. Y también a las distintas instancias municipales, estatales, federales e incluso internacionales. CEDAW nació para temas de discriminación y hoy en día en todo el mundo está el tema de violencia como uno de los temas más importantes.



*Doctora en derecho por la UNAM y docente desde hace 30 años. Ha sido Directora de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, becaria del Gobierno de Italia para investigación postdoctoral en la Universidad de Bolonia, Directora de la Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la SCJN y Consejera Jurídica y de Servicios Legales en el Gobierno del Distrito Federal, donde fue pieza clave para la despenalización del aborto en 2007. En noviembre de 2020, la SRE la impulsó como candidata para integrar el Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer. Fue elegida como una de las once nuevas expertas para el periodo 2021-2024. En 2020 le fue otorgada la Medalla Fray Bartolomé de las Casas por su destacado trabajo en favor de los derechos humanos.



CERTEZA JURÍDICA CONSTITUCIONAL AL EJERCICIO NOTARIAL EN MÉXICO

Notario Roberto López Delfín

Hoy por hoy, nadie se atreve a argumentar, racional ni jurídicamente, a favor de un modelo centralista de gobierno para México, habiéndose comprobado históricamente los beneficios del federalismo para gobernar un País tan extenso, múltiple y diverso como el nuestro pero, al comienzo de la vida Nacional, después de nuestra independencia, el imperio mexicano fundado por Agustín de Iturbide asumió un esquema centralista que motivó -además de su fracaso- la secesión de naciones hermanas centroamericanas -Guatemala, Honduras, El Salvador y Costa Rica- que se independizaron del Imperio Español, con México, el 15 de septiembre de 1821 y se separaron de México posteriormente por el asfixiante autoritarismo imperante.

El modelo organizacional y de gobierno del Estado Mexicano ha oscilado -en las leyes y en la práctica- entre el federalismo y el centralismo, siendo materia de guerras y conflictos y debates a lo largo de nuestra historia, sin que el ejercicio del notariado haya encontrado certeza jurídica en una norma constitucional específica que establezca taxativamente la soberanía que nos rige en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM).

En 1824 se redactó nuestra primera Constitución adoptando el modelo federalista, que fue abolido por una leyes Constitucionales centralistas y conservadoras en 1836. En 1857, después de la guerra de reforma, volvimos al modelo federalista, que volvió a ser abolido en la práctica por la 2ª invasión francesa -la de 1862- y el posterior imperio de Maximiliano de Habsburgo; resurgiendo el federalismo con la expulsión de los invasores al restaurarse la República en 1867, habiendo prevalecido el federalismo exitosamente desde entonces en nuestro País.

Así, tenemos que, aunque siempre hemos padecido tendencias autoritarias que pretenden disminuir las facultades de las entidades federativas y municipios para favorecer la concentración

del poder, decisiones y presupuesto de la Nación en un gobierno central, ejercido por burocracias políticas y administrativas radicadas en la capital de la República, hoy “Ciudad de México” (CDMX), a lo largo de nuestra vida republicana e independiente ha prevalecido el sistema federal -salvo en las épocas de dictadores como Iturbide, en los 11 periodos de gobierno de Antonio López de Santa Anna, de 1836 a 1857 y durante el gobierno de invasores extranjeros- habiendo establecido nuestras constituciones de 1824, 1857 y 1917, a semejanza de la Constitución de los Estados Unidos, un concepto institucional de facultades residuales a las entidades federativas, basado en la pluralidad y coexistencia organizada en bien de la República, de gobiernos locales, cercanos a la población, libres y autónomos en su régimen interior. Desde 1917 la

fórmula atributiva competencial vigente entre los 3 órdenes de gobierno que coexisten del sistema federal mexicano está basada en la interpretación hermenéutica de los artículos 40, 43 y 124 de la CPEUM.

Tenemos así que, en el “Título Segundo, Capítulo Primero” de la CPEUM, denominado “De la Soberanía Nacional y Forma de Gobierno” el 40 que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios esta Ley fundamental” (sic) y, el 43 que enumera limitativamente por riguroso orden alfabético a las 32 entidades federativas que integran a nuestro País.

Existe desde el inicio de nuestra historia constitucional -en 1824- la breve, elegante ecuación jurídica que fue ratificada por las constituciones de 1857 y la CPEUM de 1917, que define las competencias de cada uno de los 3 órdenes de gobierno de nuestro País. Estamos en presencia de “la regla de oro” de nuestro federalismo, una fórmula jurídica tridimensional de facultades explícitas e implícitas que establece con claridad en el párrafo primero del 124 de la CPEUM- los ámbitos competenciales del gobierno federal (explícitos) y de las entidades federativas (implícitos):

“

Título Séptimo Previsiones Generales

Artículo 124.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.” (sic)

En diversos artículos de la CPEUM se establecen taxativamente, es decir específica, expresamente, facultades para las autoridades federales, destacando el 73 constitucional que enumera en 31 fracciones -muchas de ellas con adverbios alfabéticos secuenciales (A, B, C, D, etc.) las materias en que el Congreso de la Unión puede legislar y se han considerado jurisprudencialmente dentro del ámbito competencial del Gobierno Federal, incluyendo materias en que se señala la concurrencia y/o coincidencia de facultades entre los diversos ámbitos de gobierno, verbigracia: seguridad; salud y educación públicas; desarrollo urbano, económico; conservación del medio ambiente; etc.

Nuestro entramado institucional gubernamental tiene su eje organizacional en las llamadas por las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tratadistas de derecho constitucional mexicano: “fórmula residual”, “cláusula federal” o “sistema de facultades explícitas e implícitas”. Todo debería ser muy claro, pues lo no atribuido competencialmente en forma expresa al Gobierno Federal, está reservado en exclusiva a las entidades federativas.

Al no estar comprendida ninguna prevención en la CPEUM respecto a facultades del gobierno federal respecto a ámbitos y materias como el derecho civil y el notarial, se entiende indiscutiblemente que éstos y su reglamentación corresponden jurídicamente -como lo ha sido también a nivel histórico- al ámbito atributivo de cada una de las 32 entidades federativas de la República. Este sistema competencial, esta complementado por el 115 de la CPEUM, referente al ámbito y atribuciones de los ayuntamientos, es decir, al orden de gobierno municipal.

Así, tenemos que en México conviven jurídicamente 3 niveles de gobierno, soberanías, ámbitos competenciales y normatividades:

- 1.- El Federal con facultades explícitas, es decir, enumeradas constitucional y legalmente en forma expositiva y detallada en la CPEUM;**
- 2.- El de las 32 entidades federativas con facultades implícitas resultado de la interpretación hermenéutica de la CPEUM, el constitucionalismo local y las legislaciones de cada una de ellas y;**
- 3.- El de los 2,446 municipios de la República, con ámbitos competenciales determinados -como en el caso de la Federación- por facultades explícitas, desarrolladas en la CPEUM.**

Como en la CPEUM no hay un diseño legal para establecer facultades explícitas a las entidades federativas, por exclusión podemos definir con claridad sus ámbitos normativos y competenciales, lo cual a los legos parece confuso y a los juristas nos somete a las continuas iniciativas de los políticos autoritarios y centralistas que intentarán siempre incrementar su poder, en detrimento de las facultades soberanas de las entidades federativas, como lo son la regulación y control del ejercicio notarial.

En este texto proponemos que, ante los constantes embates centralistas, sin cambiar la regla de oro del federalismo mexicano, se hagan explícitas en la CPEUM las facultades implícitas, para que -al margen de los incontables beneficios de la seguridad jurídica- se lleve al ejercicio de la fe pública notarial a la CPEUM, a través de la breve, clara definición de la esfera soberana que a la fecha lo rige, es decir, el ámbito soberano de cada una de las 32 entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos.

Abordaré brevemente los recurrentes intentos por alterar la naturaleza del ejercicio notarial y el ámbito atributivo soberano que lo sustenta. En la etapa histórica del México que nos ha tocado vivir, en cada sexenio de gobierno federal se han realizado experimentos para llevar la visión de cada “Administración Pública Federal” (APF) a la CPEUM, haciendo de tales proyectos de reformas legales de alto perfil su “programa de trabajo”, confundiendo obra política, social, infraestructural y jurídica, ignorando los principios fundamentales de la propia CPEUM redactada originalmente en 1917 para dar legitimidad, gobierno y poder a los grupos victoriosos de la Revolución Mexicana.

A lo largo de nuestra vida independiente, en México los detentadores temporales del poder han pretendido -usualmente- resolver los problemas nacionales expidiendo y modificando leyes con visión de corto plazo, esgrimida desde la más elemental praxis del

poder, una conceptualización centralista empobrecedora, por ser ello más barato y menos complicado que organizarse; incidir directa, nacional y regionalmente sobre la realidad “real” misma; transformándola a través de políticas públicas efectivas, programas gubernamentales, presupuestos y acciones coordinadas eficientemente; articulados en la soberanía que otorga la CPEUM a los niveles de gobierno federal y de las entidades federativas, de acuerdo a un programa claro de desarrollo para nuestra República múltiple, grande y diversa, con problemáticas regionales que requieren de proximidad entre las acciones y los retos; con logros programáticos mesurables, calendarizados local y nacionalmente.

Me referiré en específico a, cómo los notarios de la República hemos visto ir y venir -sin éxito hasta el momento- diversas propuestas e iniciativas de reforma a la CPEUM, provenientes de legisladores de los más diversos partidos políticos en el ejercicio temporal del “Poder Ejecutivo Federal” (PEF), para vulnerar la soberanía que la CPEUM establece históricamente para las entidades federativas, socavar sus facultades exclusivas en materia civil y notarial y desestructurar consecuentemente un ejercicio profesional eficaz y eficiente que, bajo la continua, próxima inspección y control de sus autoridades en cada una de las 32 entidades federativas, da resultados concretos, prácticos para México y los mexicanos.

Realizaré 2 propuestas jurídicas para evitar el continuo riesgo de pérdida del sustento competencial del sistema notarial mexicano, llevando a la CPEUM la base regulatoria de la función notarial -al margen de otras consideraciones- mediante la renovación de nuestro “Pacto Social” (PS), mediante la reforma integral a nuestra CPEUM incluyendo la regla de oro del federalismo y facultades explícitas para los 3 niveles de gobierno y, si no estuvieran dadas las condiciones objetivas de desarrollo para ello; la adición de un largo segundo párrafo al artículo 124, para señalar taxativamente como exclusiva de las entidades federativas -entre otras cosas- la regulación, funcionamiento y control de la función notarial.

Me titulé como Licenciado en Derecho en 1988, por lo que recordaré, documentándolas, las iniciativas que me ha tocado presenciar para centralizar la función notarial en el PEF. Doy fe.

En 1992 se argumentó la necesidad de integrar al “Sistema Jurídico Mexicano” (SJM) con los de nuestros socios comerciales norteamericanos: “Estados Unidos” (EEUU) y Canadá. En los Anexos del “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” (TLCAN) firmado el 10 de julio de 1990, hoy reformulado y denominado “Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá” (TMEC) en vigencia desde el 30 de noviembre del 2018, se arguyó que debían homologarse los sistemas jurídicos de los 3 países, en los cuales la naturaleza y funciones del notario público eran y son esencialmente diferentes.

En los anexos del TLCAN se incluyeron disposiciones -afortunadamente nunca aplicadas- que pretendían por la vía de la homologación de las instancias de fe pública, desnaturalizar la función de notariado en México, derivado la familia legal “romano-germánica”; diferente al papel del “Notary Public” en el sistema de “Common Law” dominante en Estados Unidos y Canadá.

Posteriormente, en 2002 fue presentada por el Dip. Santiago Creel Miranda -luego nombrado Secretario de Gobernación de aquella APF- iniciativa de reforma constitucional que pretendió centralizar en la Secretaría de Economía del PEF, lineamientos para el ejercicio de la fe pública, igualando en funciones a los corredores con los notarios públicos.

En esa ocasión, habiéndose creado en el año 2000 la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), por unanimidad de los titulares de los poderes ejecutivos de todos los estados y el Distrito Federal -este último entonces gobernado por el hoy Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador- se manifestaron en defensa de las soberanías de las entidades federativas creando la “Comisión Especial para Notarios y Corredores Públicos” (CENyCP) -de la cual quien esto escribe fue Secretario Técnico- para hacer sentir políticamente y explicar jurídicamente con claridad, la inconveniencia de tal iniciativa que desnaturalizaría el Pacto Federal firmado originalmente el 4 de octubre de 1824 en el Congreso Constituyente originario de nuestro País, que dio por resultado la fundación de los “Estados Unidos Mexicanos”, Pacto Federal reiterado en la Constitución de 1857 y en el artículo 40 de la CPEUM vigente, como “una decisión fundamental del pueblo mexicano” (sic). La iniciativa no prosperó gracias a la decidida acción política coordinada de los federalistas de la República, que impidieron la mayoría parlamentaria para aprobar tan lesiva ocurrencia centralista.

En el archivo histórico de la CONAGO constan para su consulta, a disposición de los interesados y el público en general, las actas de las sesiones y los acuerdos de la CENyCP, en defensa del federalismo.

En el 2018 nuestra colega, amiga y colaboradora de la 1ª Edición de la 2a Época de esta Revista Notarial de Veracruz (RNV), la Sen. Olga Sánchez Cordero, planteó una iniciativa en el sentido de expedir una “Ley General del Notariado”, adicionando la fracción XXX-BIS al artículo 73 de la CPEUM, para facultar al Congreso de la Unión para “expedir leyes que establezcan los principios y bases que armonicen y homologuen la

organización y funcionamiento en las Entidades Federativas de la función notarial como una garantía institucional que invariablemente será desempeñada por mexicanos por nacimiento, profesionales en Derecho, imparciales e independientes económica y jerárquicamente del poder público, estableciendo como único medio de acceso a dicha función los exámenes públicos de aspirante y oposición” (sic).

Poco después de ello, Olga Sánchez Cordero -como ocurrió antes con Santiago Creel- después de ostentar una representación popular, fue nombrada titular de la Secretaría de Gobernación, cargo que ostentó en la primera mitad del sexenio en curso. La iniciativa de referencia nunca fue discutida por el Pleno del Senado de la República.

Este año fuimos testigos de una iniciativa centralista más para intentar amputar la soberanía de los estados y la CDMX en materia civil y notarial. No analizaremos la iniciativa de reforma al artículo 121 de la CPEUM, presentada el 18 de enero pasado por los Senadores Olga Sánchez Cordero y Ricardo Monreal Ávila, cuyo proceso parlamentario está en marcha, por ser analizada a detalle, en artículo específico en este 2º ejemplar de la 2ª Época de la Revista Notarial de Veracruz.

El asunto es que, estos cíclicos embates autoritarios y centralistas nos ponen frente a la necesidad de evitarlas antes de que acontezcan, pues el balance de poder de la “Suprema Corte de Justicia de la Nación” (SCJN) está cambiando y consecuentemente en permanente redefinición el límite para las reformas constitucionales y su papel respecto a la invalidación y declaración de inconstitucionalidad e ilegalización que implicarían la aplicación de una reforma a la CPEUM que atente contra lo que ese mismo

texto señala como “decisiones fundamentales de la Nación”, como lo demuestran los debates sobre la acción de inconstitucionalidad 130/2019, sesionada el 21 de octubre del 2021 por la SCJN; las resoluciones de los amparos en revisión 2996/1996 y; la del 1334/1998 lo confirman y aunque no podemos pasar por alto los precedentes de las controversias constitucionales 82/2001 y 361/2004; sin duda debemos tomar en cuenta la posición del Presidente de la SCJN, Ministro Arturo Zaldívar en el amparo en revisión 2021/2009, no nos desviemos por el momento de las propuestas de este texto. En otra oportunidad abundaremos sobre esta cuestión.

La primera propuesta es que, ante la crisis generalizada que enfrenta nuestra forma de vida por la vertiginosa aceleración social, enfrentemos la imperiosa necesidad de formular, consensar y aprobar un nuevo “Pacto Social” (PS), acorde con la dinámica realidad de los tiempos y la vida que nos está tocando vivir, tan distante al ratio legis, espíritu y letra de la CPEUM original y vigente, reformada de su inicio de vigencia en 1917 a junio del 2022 en más de 700 ocasiones -55 de ellas durante la primera mitad de este sexenio- por lo que es dable proponer y realizar un ambicioso proceso completo de reforma integral a nuestra CPEUM para transformar, verdaderamente, en términos evolutivos al SJM, actualizándolo en el siglo XXI en bien de México.

Deberíamos comenzar por convocar un proceso de consulta y foros públicos para consensar una propuesta de reforma integral a la CPEUM, como ya se ha realizado en varias entidades de la República, entre ellas Veracruz como pionera en el 2000, para generar condiciones regulatorias óptimas para las realidades objetivas de desarrollo y expectativas de nuestro País.

Tenemos la experiencia. Sabemos que ninguna transformación nacional se ha realizado manteniendo la vigencia de las leyes del sistema con que antagonizo. Por cuestiones de extensión no abundaré sobre este tema, que desarrollaré en una tesis doctoral, pero la evidencia es que las transformaciones sociales -en México y el mundo- sólo ocurren cuando se derogan las leyes del “Ancien Régime” y se promulgan las diseñadas para la nueva realidad, la etapa que se inicia, en este caso una verdadera 4ª transformación de la República en los hechos, no sólo como discurso político.

Desde luego, el proceso de reforma integral a la CPEUM deberá ser incluyente, retomar las conquistas y avances jurídicos desarrollados a lo largo de nuestra peculiar, fructífera historia; ser garante de los “derechos humanos” (DDHH) y propender a las felicidades de los mexicanos, en un texto constitucional con la más depurada técnica jurídica, conciso, preceptivo, puntual, claro, pragmático.

Ni los programas políticos de gobierno, ni las narrativas y discursos sexenales deberían llegar a nuestra nueva Ley Suprema -como lo han hecho cíclicamente en la CPEUM- pero sí todos los acuerdos básicos que la harán regir -por cuando menos un siglo- en el México democrático, exitoso, programáticamente más seguro, próspero, plural, diverso y justo al que aspiramos. Se trata de renovar nuestra legalidad a partir de nuestra propia legalidad.

Para el texto constitucional del futuro deberán formularse estudios de las atribuciones de nuestros 3 niveles de gobierno y, cuando mucho en 3 artículos de la completamente renovada CPEUM que proponemos, se desarrolle evolutivamente con economía de palabras, pero no

de conceptos, la regla de oro de nuestro federalismo histórico y vigente: la determinación de atribuir a las entidades federativas todo lo no establecido en la CPEUM como atribución Federal, estableciéndose taxativa, enumerativamente en artículos específicos, la diáfana definición de los ámbitos competenciales de cada uno de los 3 órdenes de gobierno, reivindicando que la materia notarial es exclusiva de las entidades federativas, como ha sido, es.

Lo ideal sería concitar los acuerdos políticos para que los mexicanos nos demos, mediante un proceso de consultas de un par de años cuando menos, un proyecto de renovación integral de la CPEUM, que deberá ser aprobado en definitiva en un proceso plebiscitario por el pueblo mexicano en fecha concurrente a una elección federal para renovar el poder ejecutivo federal, habiendo transcurrido, cuando menos un año para que todo el pueblo de México conozca, pondere y analice la actualización del PS que requerimos. Tal proceso no sería inédito, este 4 de septiembre se realizará en Chile un plebiscito para, después de un ejemplar e inclusivo proceso político de años, aprobar su nueva Constitución.

Ahora bien, si no tuviéremos la solvencia política para renovar integralmente la CPEUM, mi propuesta es que cuanto antes, realicemos, los juristas, un estudio de los ámbitos competenciales de cada uno de los 3 niveles de gobierno, validado por los propios ámbitos de gobierno, para establecer con exactitud su verdad tridimensional y blindar al Pacto Federal adicionando al 124 constitucional, un segundo párrafo con una enumeración detallada, taxativa pero no limitativa de las facultades exclusivas de las entidades federativas, incluyendo desde luego, sus competencias en materia civil y notarial.

Si no procede la República de alguna de esas 2 maneras, seguiremos viendo cómo el poder tenderá a concentrarse en la APF

e inevitablemente, seguiremos enfrentando ocurrencias y nuevas iniciativas de reformas a la CPEUM para transferir poco a poco o de golpe, atribuciones como el ejercicio notarial, que desde el inicio de nuestra historia y hasta la fecha, pertenecen a la soberanía exclusiva de las entidades federativas.

Esta es mi tesis y propuestas. Juzgo necesario señalar que el País requiere del perfeccionamiento de la actividad notarial, profesionalizándola, dándole mayor sentido, por ejemplo incluyendo la figura jurídica del notario como facilitador de negocios, mediador y conciliador reconocido legalmente. Es imprescindible que todos y cada uno de los notarios, garantes legales de la seguridad jurídica, la tengamos en el ejercicio de nuestra función, que tan bien se ha articulado como parte esencial del federalismo, la democracia, la seguridad jurídica, el desarrollo económico y el cumplimiento de las leyes, incluyendo desde luego las fiscales, en el flujo de la realidad “real” de México.

Si es cierto como lo fue, que los 33 colegios de notarios de la República se han unido y unieron para rechazar cada una de las iniciativas de reforma a la CPEUM para mutilar de las entidades de federativas para centralizarlas en el gobierno central, ¿qué debemos hacer para evitar las previsibles iniciativas centralistas del futuro? ¿No es acaso la protección de la seguridad jurídica el factor que debe concitar nuestra unidad y la fortaleza de nuestra colegiación?

No es sostenible el esquema de “Management by crisis”. Ejercicios responsables de nuestra función pública y colegiación significan dejar de ser reactivos a las iniciativas que atentan contra el ejercicio notarial. Por cuestiones históricas y jurídicas, a la Patria un federalista en cada notario público le dio.

De acuerdo a la ley, con pleno respeto a nuestras autoridades y sin dejarnos invitar a debates o disputas políticas, los notarios debemos ser proactivos y realizar las propuestas y acciones necesarias para asegurar la seguridad jurídica mediante la auto regulación de nuestro ejercicio notarial; generar, concitar, apoyar acciones legales y administrativas que fortalezcan nuestro ejercicio profesional; organizarnos e impulsar una reforma integral a la constitución o bien, la reforma al artículo 124 de la CPEUM para fortalecer al federalismo mexicano, definiendo con mayor claridad los ámbitos competenciales para seguir trabajando con plena seguridad jurídica al servicio de la Nación.

Las últimas iniciativas de reforma constitucional para concentrar en forma centralista la regulación y control del ejercicio notarial, han demostrado que carecemos hoy –como gremio- de fuerza política, ¿no deberíamos fortalecer organizadamente nuestra presencia social como parte de una agenda permanente de defensa y promoción de los bienes jurídicos tutelados en el SJM?

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano es una Asociación Civil. No nos representa legalmente como gremio, ni tiene atribuciones ni poder para hacerlo pero, ¿no podríamos todos los colegios de notarios de México organizarnos en forma consensada, seria, transparente, comprometida con las mejores causas nacionales, para ser factores, no simples actores de la realidad y evolución jurídica de nuestro País?





ANÁLISIS CRÍTICO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 121

Dr. Pascual Alberto Orozco Garibay
Notario Público Número 193 de la CDMX

En el mes de enero del año en curso los Senadores Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Ricardo Monreal Ávila presentaron una iniciativa

Los puntos esenciales de la misma se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- 1) El único medio para acceder a la función notarial es a través del examen público de oposición, ante un jurado conformado por cinco miembros, en el que participen el Poder Ejecutivo local, los Colegios de la entidad y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano;
- 2) La edad máxima para su ejercicio será hasta los 75 años;
- 3) Desaparición de los notarios adscritos, auxiliares, provisionales o interinos;
- 4) Las legislaturas de las entidades federativas deben adecuar tanto sus constituciones como sus leyes locales en un plazo de 180 y 360 días respectivamente. Mientras no se lleven a cabo las mismas, los titulares de los Poderes Ejecutivos locales no podrán otorgar patentes de notario;
- 5) Las leyes locales adicionalmente deben regular la función notarial y la prestación del servicio; los elementos notariales, la actuación digital notarial, así como lo relativo a la responsabilidad, vigilancia y sanciones respectivas.

En la exposición de motivos se señala:

“

... la iniciativa tiene por objeto: fortalecer las facultades de las legislaturas locales en materia notarial, homologando los requisitos y procedimiento para la designación de notarios con base en criterios objetivos y técnicos. Unificar los principios y bases a nivel nacional para el acceso a la función notarial. Estableciendo como único medio el examen de oposición, con la intervención del gobierno de la entidad, de los colegios notariales de cada entidad y del Colegio Nacional del Notariado Mexicano...

”

La pregunta es obligada: ¿de qué manera se fortalecen las facultades de las legislaturas locales cuando se trata de una facultad que les compete única y exclusivamente a las entidades federativas, de conformidad con lo prescrito por el artículo 124 Constitucional y en consecuencia de acuerdo con nuestro régimen constitucional no pueden ser restringidas o condicionadas por las autoridades federales? La función notarial únicamente puede ser reglamentada por cada Estado de la República y por ello cualquier injerencia al respecto, por mínima que esta sea, es inconstitucional.

A todas luces esta reforma violenta nuestro sistema federal, cuya característica esencial es la pluralidad de ordenamientos jurídicos, que reconoce la diversidad de condiciones socioeconómicas, de cultura, de climas, de demografía, etcétera; a diferencia de un Estado central o unitario, en cuyo caso sí se contempla la armonización en un solo cuerpo normativo.

Otro de los aspectos muy cuestionables del proyecto de reforma es establecer que los notarios cesarán en sus funciones a la edad de 75 años.

Artículo 121

“...Las entidades federativas podrán autorizar el ejercicio de la fe pública a los particulares constituyendo la función notarial, cuya edad máxima para su ejercicio será hasta los setenta y cinco años de edad...”

Esta iniciativa contradice el artículo 1º de nuestra Carta Magna:

Artículo 1º

“...Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

Vulnera entre otras disposiciones constitucionales el artículo 5º relativo al derecho al trabajo. Los notarios que cumplen la edad de 75 años, se les pretende privar del derecho de seguir prestando sus servicios profesionales, sin que medie una resolución judicial o administrativa. No existe en la exposición de motivos una justificación científica ni jurídica para tomar dicha medida. Igualmente intenta menoscabar derechos adquiridos, sin que exista un juicio ante los tribunales competentes en los términos del artículo 14 de nuestra Ley Suprema que señala:

Artículo 14

“...A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos... y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

Cada uno de los notarios cumplió los requisitos establecidos en la ley local para obtener la patente de notario y en consecuencia no se les puede privar de ella de manera retroactiva y arbitraria.

Todo acto de autoridad debe de estar motivado y justificado, y la iniciativa carece de datos reales acerca de cuántos notarios dejarían de serlo al implementarse la reforma ni tampoco plantea una argumentación contundente de por qué un notario dejaría de serlo al cumplir 75 años. Paradójicamente esta restricción no se encuentra contemplada para los Diputados, Senadores, presidente de la República, secretarios de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La referida iniciativa pretende que desaparezcan los notarios adscritos:

“...El propósito de esta reforma es que desaparezcan las figuras de los adscritos, auxiliares, interinos... (argumentando que su existencia) ha creado dinámicas no deseadas en los cambios de titulares de notarias...”

Llama la atención que en ninguna parte se explica cuáles son esas dinámicas no deseadas ni tampoco menciona cuántos notarios adscritos dejarían de serlo.

Además de carecer de una fundamentación científica, y de ser violatoria a nuestro federalismo y a los derechos humanos de los notarios, el proyecto de reforma constitucional no explica el impacto que tendrá en la sociedad de ser aprobada. No señala el número de notarios que existen en el país ni tampoco cuántos dejarían de serlo ni mucho menos hace mención del número de empleos que se perderían entre abogados, pasantes, secretarías, gestores, etcétera.

Es muy censurable que la iniciativa no dimensione los efectos económicos y sociales con su implementación.

Otro aspecto muy delicado y que se debe considerar es que, en los términos de ésta, no se pueden nombrar nuevos notarios, hasta que se adecúen las legislaciones locales y se lleven a cabo los exámenes de oposición, los cuales en el mejor de los escenarios se podrán efectuar un año después de la aprobación de la reforma constitucional de conformidad con lo prescrito en los artículos segundo, tercero y quinto transitorios:

“Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus respectivas constituciones conforme a lo dispuesto en este.

“Tercero. Una vez realizadas las modificaciones a sus respectivas constituciones... las legislaturas de las entidades federativas en un plazo no mayor a 360 días, deberán realizar las adecuaciones...”

“Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas se abstendrán de otorgar patentes, o su equivalente para el desempeño de la función notarial hasta en tanto se realicen las adecuaciones a que se refieren el transitorio inmediato anterior.”

Los Senadores que formularon el proyecto no tomaron en consideración que en veintisiete entidades federativas sí se encuentra reglamentado el examen de oposición para acceder a la función notarial; en cuatro estados existe un examen para evaluar en lo individual la capacidad del sustentante y únicamente en el Estado de Aguascalientes es por designación del Gobernador. El querer reglamentar un examen de oposición que ya se encuentra regulado en las legislaciones estatales es ocioso; con la agravante de que pretende prescribir la manera en cómo se va integrar el jurado de dicho examen en el cual se incluye indebidamente al Colegio Nacional del Notariado Mexicano, lo que denota desconocimiento de las funciones de éste último, que se traducen en agrupar a todos los notarios del país en la defensa de sus intereses, y capacitarlos, actualizando sus conocimientos para una mejor y más adecuada prestación del servicio profesional notarial y no para formar parte de los sínodos de los exámenes de oposición en cada una de las entidades federativas.

A manera de reflexión final, el contenido normativo de la iniciativa:

- 1) Violenta los siguientes principios constitucionales:
 - a) La distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas. Existe una invasión de competencias, en detrimento de la autonomía de las entidades. Se transgrede el federalismo. La materia notarial es una facultad atribuida expresamente a los Estados y cualquier injerencia de la Federación, implica una ruptura del pacto federal. Artículos. 40, 41, 124 Constitucionales.
 - b) Los derechos adquiridos tanto de los notarios titulares, como de los adscritos, provisionales e interinos, ya que ninguna norma puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna. Art. 14 Const.
 - c) Los derechos humanos: i) Al trabajo, ya que al llegar a los 75 años se les pretende cesar en sus funciones a los notarios, aunque se encuentran plenamente capaces. Arts. 1 y 5 Const.; ii) Se les priva de un derecho sin que medie un juicio seguido ante los tribunales competentes. Art. 14. Const.; iii) Es discriminatoria por cuestión de edad. Art. 1 Const.
 - 2) No se contempla el impacto económico y social. Porque durante más de un año mientras se implementan las reformas constitucionales y legales en los Estados y se realicen los exámenes de oposición no se pueden otorgar patentes. ¿Quiénes van a suplir a los que cesen en sus funciones, o los que fallezcan? ¿Cuántas comunidades, municipios y pequeñas poblaciones se van a quedar sin notarios? Evidentemente la población que requiera de la intervención notarial será seriamente perjudicada.
 - 3) No se encuentra motivado y fundado como todo acto de autoridad lo requiere.
 - 4) Transgrede tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México.
- Por todo lo anterior el proyecto de reforma constitucional al artículo 121 debe desecharse.





COLLEGIUM

Not. Jaime Gerardo Baca Olamendi

“

El marco que ofrecen las conmemoraciones por los 59 años de la constitución del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave nos brinda la posibilidad de festejarlo reseñando sus importantes aportaciones en favor de la sociedad veracruzana, su destacado papel con las entidades gubernamentales y los invaluable beneficios otorgados a sus miembros.

También abre espacios para la reflexión sobre una proyección futura que brinde oportunidades para fortalecer o ampliar sus funciones como órgano consultivo, de mediación y de calificación profesional, entre otros, así como para aportar argumentos al debate existente sobre la colegiación obligatoria.

Dentro de esta necesaria proyección, habrá que reconocer que en los albores del siglo de las tecnologías de la información y la comunicación los retos para las actividades profesionales serán enormes, no sólo por la rapidez e inmediatez en que está sucediendo la vida global e interconectada, sino por sus efectos transformadores en la conducta, hábitos y necesidades de sus destinatarios.

El escenario futuro para el ejercicio profesional, en este contexto, requerirá de herramientas tecnológicas eficaces y oportunas para insertarse en estos procesos, ya que para enfrentar los desafíos de la Era digital y que ahora acompañan a la necesaria y continua capacitación y actualización, el profesionista deberá implementar una inevitable reingeniería de sus métodos y procedimientos para adecuarlos a los nuevos requerimientos.

Aunque parezca exagerado decirlo, el significado de estos desafíos irá más allá del legítimo y razonable interés en preservar la actividad de los profesionistas y bien podrá ubicarse dentro del gran reto de preservar la propia profesión, habida cuenta de los embates que plantea la globalización cibernética con soluciones que buscan prescindir, cada vez más, del trato *intuitu personae*.

Se presenta, por tanto, como vía idónea para enfrentar de mejor forma estos retos, la indispensable suma de voluntades y la combinación de esfuerzos y recursos, ya que la coincidencia de propósitos superará en mucho al interés individual de cada profesionista. Es en la asociación de los profesionistas, y en su colegiación, en la que se encuentra el ámbito adecuado para organizar y desarrollar las estrategias que les permitan dar las respuestas necesarias y en las que seguramente deberá incluirse la urgente redefinición de su naturaleza y funciones y la estandarización de sus servicios en oportunidad, calidad, eficiencia y probidad.

En tal virtud, desde nuestro punto de vista, será necesaria la aportación de todos los colegiados para abrir espacios de análisis y reflexión sobre los distintos aspectos que plantean estos desafíos, especialmente aquellos que conciernen a la propia institución colegial.

Toda vez que el Colegio Profesional se encuentra inmerso dentro de las figuras asociativas, en este artículo proponemos iniciar nuestras reflexiones sobre la importancia y significado del acto asociativo, ya que, aunque parezca una obviedad, su análisis puede aportar argumentos para combatir las posturas individualistas que hoy buscan ganar espacios en todos los ámbitos, sustentadas en una supuesta defensa de los derechos humanos.

En ese contexto, en las siguientes líneas iniciamos con la génesis del fenómeno asociativo para significar su trascendencia e importancia, haciendo después un recorrido histórico de la evolución normativa del Colegio como figura asociativa y a partir de ahí, tratar de descubrir su naturaleza jurídica y la esencia de la colegiación.

Por tanto, comenzamos diciendo que, en la historia de la humanidad, sin duda alguna, el hecho jurídico que sirvió para consolidar la formación social, origen y cimiento de nuestra civilización, fue el fenómeno asociativo.

A mediados del siglo próximo pasado, Luis Recásens Siches advertía que era un fatal error concebir a la sociedad bajo la figura de la asociación ya que:



...para que unas gentes se reúnan a hacer una cosa en común, o para que se asocien, es preciso que ya antes estén en sociedad, en relación; es menester que se entiendan mutuamente y que sientan que tienen algo en común.

No obstante que esa advertencia busca apartarnos de la hipótesis de que los hombres se relacionaron entre sí, es decir sociabilizaron, solo porque hicieron un pacto asociativo, ya que resultaría en un hecho inverosímil, un examen más profundo del fenómeno nos permitirá advertir que, aunque formalmente así lo sea, la línea divisoria que separó la socialización de dos o más seres humanos y sus familias y posteriormente entre tribus o clanes y el acuerdo para la cooperación en la caza y la defensa, e inclusive para definir la posesión de la tierra entre sus miembros, resultará muy delgada o quizá podría sostenerse que es inexistente.

Y es que ya desde la antigua Roma, Cicerón en su República sostenía que: "... la causa primera de la asociación de los hombres no fue tanto el sentimiento de su debilidad como una tendencia natural a asociarse, pues el género humano no está destinado a vivir aislado y errante, sino que fue creado para que el hombre, aun en la afluencia de todos los bienes terrenos, no pueda pasar sin la sociedad de los demás..." .

En su Contrato Social, Juan Jacobo Rousseau parte de esa hipótesis consensual cuando escribe:

“...el estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiase de manera de ser. Ahora bien: como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse que formar por agregación una suma de fuerzas que pueda exceder a la resistencia.”

Es, por tanto, la forma asociativa la que permitió a los seres humanos, desde sus más antiguas formaciones sociales, quizá a partir del sedentarismo que propició la invención de la agricultura, la obtención de finalidades cuya consecución superaba a las posibilidades individuales y en cuya esencia se encontró una convención entre sus miembros para definir la distribución del trabajo y los recursos, así como de las cargas y los beneficios, designándose, además, en quienes recaía la conducción de la agrupación. Adherirse implicó para sus integrantes la pérdida de una parte de su individualidad para ganar una parte de la colectividad.

En su evolución, el fenómeno asociativo se convertirá en un hecho jurídico cuando estos acuerdos de convivencia se trasformen en reglas de conducta ya que los seres humanos advirtieron que para lograr la eficaz consecución de las metas propuestas resultaba necesario poner un orden al concurso de las voluntades. Por tanto, y siguiendo a Eduardo García Maynez, los órdenes establecidos por el hombre asumieron un carácter medial ya que aparecen como medios o instrumentos para la realización de sus fines o valores y, por tanto, constituyeron órdenes normativos concretos .

Esto significa, en palabras de HANS KELSEN que:

“

... varios individuos forman un grupo, una asociación, solamente cuando están organizados y cada uno de ellos tiene una función específica en relación con los demás. Puede decirse que están organizados cuando su conducta recíproca se encuentra sometida a un orden, a un sistema de normas. Lo que hace que varios individuos formen una asociación es este orden o, lo que equivale a lo mismo, la organización de la asociación.

”

En virtud de los argumentos expuestos, puede afirmarse que la formación social, resultado del instinto del zoon politicon descrito por Aristóteles, y por el que se produjeron las relaciones interhumanas y de colectividad, constituirá un fenómeno asociativo cuando los seres humanos tomaron acciones conjuntas para establecer su asentamiento y organizar su abastecimiento, su defensa y su culto, convirtiéndose ese hecho sociológico en un hecho jurídico cuando esos acuerdos de convivencia se ordenaron en un conjunto de normas.

Es en la construcción de los ordenamientos normativos y con la regulación del fenómeno asociativo en que se producirá el desarrollo de la noción de la personalidad jurídica y de ahí partirá, dentro de la Teoría del Derecho y del Estado, hacia el estudio de la formación de las corporaciones públicas y, en el campo del Derecho Civil, hacia el estudio de las sociedades y asociaciones. En el presente artículo continuamos nuestras reflexiones en el segundo de los caminos expuestos y especialmente por lo que se refiere a las asociaciones y a la figura del Colegio.

La evolución de los órdenes normativos encontrará su cúspide en el mundo antiguo con el Derecho Romano y del que surgirá, a mediados del siglo V a. C., en la época que ha sido denominada como preclásica o republicana, la Ley de las XII Tablas y en la se regulará el fenómeno asociativo por medio de los *universitas personarum*, como lo era el propio Estado y sobre el que se configuraron otras corporaciones públicas como los *municipia* y las *coloniae* y en el ámbito privado contempló a los *societas*, *collegia*, *corpora* y *sodalitates* como figuras para la asociación de diversas personas que tenían un propósito en común, destacándose que los *collegia* y los *sodalitates* eran asociaciones que no perseguían un lucro en sus actividades.

El *Collegium* apareció inicialmente con fines religiosos *sodalitates* y posteriormente con fines sociales, culturales y especialmente el que es materia de este artículo, los *collegia opificum* que agrupaban a artesanos, músicos, orfebres, carpinteros, etc., cuya misión principal era la de proteger los intereses de su propio oficio o profesión, podían tener su propio estatuto, siempre y cuando éste no contraviniera las leyes de la República y tomaron como nombre el de su profesión y la ciudad donde estaban establecidos. Aunque por un periodo de tiempo fueron

prohibidos por la Lex Julia de collegiis posteriormente serán permitidas bajo la condición de respetar las restricciones y obligaciones que el Estado les imponía .

En la época clásica, debido al apogeo de la jurisprudencia y de la actividad del pretor, comenzó la sistematización del derecho, destacándose dentro de ésta las Instituciones del jurista Gayo y en la que aparece regulado en los siguientes términos: "...Los que pueden constituirse como colegio, sociedad o cualquier otra corporación, tienen, como si fueran una ciudad, bienes comunes, caja común y un apoderado o síndico, por medio de quien, como en una ciudad, se trate y haga lo que deba tratarse y hacerse en común..." .

No obstante que podría afirmarse que el collegium constituyó el embrión histórico de las asociaciones civiles, en el momento en el que la sistematización y enseñanza del Derecho empiezan a identificar los atributos que construirán el concepto de la personalidad jurídica, será el mismo en que se edificará como su género próximo a la figura de la asociación. Cabe destacar, además, que su diferencia específica fue la calidad que debían tener sus miembros, ya que no cualquier persona podía ingresar como miembro, como en las otras figuras asociativas, sino sólo los que ejercían un oficio o profesión determinados.

A la época de esplendor del Derecho Romano, le seguirá una de decadencia, la cual se ha denominado posclásica, que inicia en el año 250 d. C., y que termina con la caída del Imperio Romano en el año 476 d. C., debido a la emigración de los pueblos germanos y por el que comenzó un largo período de desarticulación asociativa en el que la gente vivirá en pequeñas aldeas rurales, muchas de ellas construidas cerca de castillos o monasterios.

Será hasta el siglo XI en que las condiciones sustentadas en el régimen feudal propiciaron la reaparición del collegia opificum ya que, en torno a las aldeas rurales, artesanos, comerciantes y pequeños productores empezaron a organizarse en busca de mejores condiciones para desarrollar sus actividades, creando gremios que fueron reglamentados en las ordenanzas municipales y que tuvieron entre sus objetivos principales controlar e incluso en ocasiones monopolizar el mercado local . Por tanto, en la Edad Media el gremio profesional tendrá como diferencia específica además de la calidad que debían tener sus miembros la finalidad reguladora del oficio o profesión respectivo.

A finales del siglo XVIII la Revolución Francesa suprimirá los colegios con la ley Le Chapelier del 14 de junio de 1791, prohibiendo y criminalizando la creación de tales asociaciones, ya que se consideró que monopolizaban el manejo de los distintos oficios que obedecieron a un sistema feudal estamental. Sin embargo, la legislación prohibitiva alcanzó a todas las figuras asociativas e inclusive el Código Penal francés de 1810 las consideró como un delito .

Aunque el Código Napoleón de 1804 se nutrió de muchas de las instituciones del Derecho Romano, no contempló a las figuras asociativas, incluyéndose el collegium, seguramente por los mismos motivos de la revolución precedente, y será hasta el 1 de julio de 1901, como explican Marcel Planiol y Georges Ripert en que se promulgará la ley que permitirá la constitución de asociaciones, sin necesidad de autorización previa, definiéndolas como aquellas que no se propusieran como fin la obtención y división de las ganancias, así como dispuso que estarían regidas, en cuanto a su validez, por los principios generales aplicables a los contratos .

A partir del siglo XIX el Código Civil Francés de 1804 será modelo mundial de codificación, además del Código Civil Alemán de 1896 inspirado por Savigny y será la principal influencia normativa del proyecto de Código Civil Español de 1851 elaborado por Florencio García Goyena que además tomó el bagaje legislativo generado por el Derecho castellano y los diversos fueros españoles. Aunque el proyecto no pudo ser expedido, se constituirá en un documento de gran influencia para la elaboración del Código Civil Español de 1889 y de muchos de los códigos expedidos en Latinoamérica .

El proyecto García Goyena, aunque incluía en su título XI al contrato de sociedad, no contendrá, como tampoco lo hizo el código francés, la regulación de las otras figuras asociativas, especialmente las que no perseguían fines de lucro, entre ellas al collegium y que se contemplaban en la compilación justiniana y que fue trasladada a diversos fueros y ordenanzas medievales.

En México, el primer proyecto de código elaborado en 1860 por el jurista Justo Sierra, tampoco las contempló ya que tomó como base casi en su totalidad el proyecto de García Goyena y que se concretará con el Código Civil Mexicano de 1870. Será hasta el Código Civil Mexicano de 1884 en el que se disponga: "...Art. 38. Son personas morales y con tal carácter tienen entidad jurídica... II. Las asociaciones

o corporaciones temporales o perpetuas fundadas en algún fin o por algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente... Art. 39. Ninguna asociación o corporación tiene entidad jurídica si no está legalmente autorizada o permitida. Art. 40. Las asociaciones o corporaciones que gozan de entidad jurídica pueden ejercer todos los derechos civiles relativos a los intereses legítimos de su instituto..." .

Fue el Código Civil Mexicano de 1928 el que reglamentó expresamente a la asociación civil para dotarla de personalidad jurídica y para estructurarla como contrato, pero la única diferenciación que hizo, entre sus clases, se refirió a las asociaciones de beneficencia, remitiendo a una ley especial su regulación.

En otros países, como España, la Ley N° 2/1974 recogerá los principios jurídicos básicos que garantizan la autonomía de los Colegios, su personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de los fines profesionales, así como las funciones de colaboración con la Administración Pública en orden a la regulación de las profesiones dentro del necesario respeto del ordenamiento jurídico general .

Y es que será a partir del siglo XX en que el desarrollo social y económico hará que en muchos países la regulación de los Colegios de Profesionales se separe de las regulaciones de las asociaciones civiles redefiniéndose junto a otras formas de organización corporativa, como son las Cámaras de Comercio, para consolidarse como entidades de naturaleza oficial o pública, representativas de intereses profesionales y que ejercen determinados derechos o funciones públicas.

Así lo comenta el especialista español Fernández Valmayor que explica: "...En definitiva, es pues, la actividad de servicio público, en que se traduce, a juicio del legislador, el ejercicio de la profesión, el criterio determinante a la hora de proceder a su reglamentación a través de la creación del correspondiente colegio profesional, el cual se



ve investido por ello de una serie de funciones públicas, actuando en esta medida como delegado de la administración...” .

Así sucede también en Francia, en donde desde principios de los años 60 del siglo pasado la jurisprudencia del Consejo de Estado francés ya había declarado el carácter de los colegios de profesionistas como personas jurídicas privadas encargadas de una misión de servicio público administrativo . Actualmente así lo disponen distintas leyes para la organización y el funcionamiento de las asociaciones de profesionales, como por ejemplo la Ley N° 71-1.130 de 1971 para los abogados y en la que se establece que su profesión es de carácter liberal e independiente, aunque regulada por los Colegios de Abogados .

Esta delegación de funciones a los colegios profesionales en dichas legislaciones ha sido justificada en consideración de que los colegios son entes colaboradores del Estado para la vigilancia y supervisión de las normas que deben observar los profesionistas y es

a partir de esta noción que la colegiación obligatoria de sus miembros ha resultado ser requisito indispensable para asegurar dichas funciones, por lo que de acuerdo a un informe de la Unión Europea del año 2013, respecto a la profesión de abogados, la incluyen en sus ordenamientos Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, Italia, España, Francia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Holanda, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia, Inglaterra y Gales, y Croacia .

En México, en donde ha existido una larga tradición de los colegios profesionales, muchos de ellos fundados desde la época de la colonia, como lo fue la primera organización de escribanos de la Nueva España, bajo el nombre de Cofradía de los Cuatro Santos Evangelistas cuya autorización fue expedida el 2 de septiembre de 1573 por el Virrey Martín Enríquez y cuya regulación se ha incluido desde 1945 en las leyes reglamentarias del artículo 5 Constitucional, también se consideran como auxiliares de la Administración Pública, ya sea como



órganos consultores, para promover lo conducente a la moralización del ejercicio profesional, para denunciar las violaciones a dichos ordenamientos, entre otros. Sin embargo, en nuestro país el tema de la colegiación obligatoria ha generado un amplio debate a la luz de disposiciones de derecho constitucional y derecho laboral y en últimas fechas en el ámbito de la defensa de los derechos humanos.

Una vez expuestas, aunque de forma muy sucinta, tanto la genealogía del fenómeno asociativo como la evolución normativa de la figura del colegio y contando con las herramientas de análisis que nos han proporcionado ambos recorridos, continuamos con las reflexiones finales sobre la naturaleza jurídica del Colegio y sobre la esencia de la colegiación.

El Colegio es, desde luego, una figura jurídica asociativa porque su desarrollo histórico lo insertó tradicionalmente dentro del concepto de las asociaciones y del contrato de asociación civil, como lo es todavía en México. Sin embargo, aunque participe de las características de dicha figura, por tratarse de un fenómeno asociativo por el que se organiza la colaboración y la cooperación de sus miembros para la consecución de un fin determinado, no es una asociación civil, como acertadamente lo han conceptualizado diversas legislaciones. Es, por el contrario, una figura jurídica asociativa distinta que, en atención a sus finalidades, debe ser creada por disposición de una Ley, ya que su diferencia específica consiste en que sus miembros deben poseer una determinada profesión y su principal objeto es, precisamente, regularla en su desempeño. Característica ésta que lo convierte, de forma inevitable, en un órgano auxiliar de la función pública supervisora de dicho desempeño y en la que, por cierto, ningún profesionalista puede quedar excluido. La colegiación, por tanto, significa la colaboración y la combinación de esfuerzos y recursos que por ley hacen los profesionistas para regular y supervisar el ejercicio de su profesión en beneficio de la sociedad a la que sirven y en beneficio de la superación de cada uno de sus miembros.



SEPTIEMBRE

mes del testamento

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE UN TESTAMENTO?



CON TESTAMENTO

- Aseguras que el patrimonio que acumulaste en vida quede en manos de quien tú decidas.
- Puedes repartir tu patrimonio como tú quieras.
- Si deseas modificar tu testamento, lo puedes hacer las veces que lo requieras.
- Brindas tranquilidad a tus seres queridos.

SIN TESTAMENTO

- Inconformidad y conflictos entre los familiares.
- Dejas desprotegidos a tus seres queridos.
- Pueden tramitarse juicios caros y tediosos.
- La falta de testamento genera gastos innecesarios.
- La herencia se reparte sin considerar tu voluntad.

OCTUBRE **mes de la lucha** **contra el cáncer** **de mama**

no pierdas tiempo
iCHÉCATE!

